



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2026/13	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

16 de abril de 2026

Duración:

Desde las 12:05 hasta las 12:30

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	Sí
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	Sí
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	Sí
5196	JOSEFA TORRES COSTA	Sí
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	Sí
5511	MARIA RIBAS BONED	Sí
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	Sí
4720	NEUS MATEU ROSELLO	NO
0810	PEDRO BUENO FLORES	Sí

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 9 d'abril de 2026.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 9 de abril de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 9 de abril de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 3634/2026. Atorgament de llicència per execució de xarxa de gas en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita, con motivo de la solicitud formulada por el señor Ivan Berto Martinez con el número de D.N.I. ***48.43** en representación de la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica en calle Bartomeu Vicent Ramon 21, Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 9 de marzo de 2026 y registro de entrada núm. 2026-E-RE-4319 el señor Ivan Berto Martinez con el número de D.N.I. ***48.43** en representación de la entidad Redexis. Gas, S. A. con el número de C.I.F. A82625021 de licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica en calle Bartomeu Vicent Ramon 21, Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Feria Vivas núm. de técnico U/070028-002-002

Segundo.- En fecha 24 de marzo de 2026, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Art. 53 y 54 del Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987)
- Art. 39 y 40 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU).



- Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí adjunto que las actuaciones pretendidas son acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico municipal favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1931 de 9 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- OTORGAR a la entidad Redexis. Gas, S.A. con el número de C.I.F. A82625021 **licencia urbanística para obras de acometida de servicio de Red de Gas doméstica** en calle Bartomeu Vicent Ramon 21, Sant Antoni de Portmany, según proyecto obrante en cuadernillo Tipo de Cuadernillo firmado por el señor Román Fera Vivas núm. de técnico U/070028-002-002 el cual ha sido objeto de informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto, con indicación de que la presente licencia se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** adjunto.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** núm. 202602069 que asciende a 70 euros (Pagada) y del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras** núm



202602907 que asciende a 70 euros (Pendiente), así como una **fianza** para reposición de bienes públicos 202602910 que asciende a **59,43** euros (Pendiente) que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, si la solicitan de una manera justificada. **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

*-Por las características y ubicación de las obras **Sí** serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).*

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse la correspondiente solicitud de certificado final de obra firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, indicándose que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 24 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 3634_2026_Informe técnico_redexis_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**.

3. Expedient 2918/2026. Estimació del recurs de reposició i declaració d'eficàcia de la comunicació prèvia urbanística en sòl urbà.



Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente de Comunicación previa en materia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la comunicación previa presentada en fecha 26 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-3518 por el señor Juan Manuel Lagares González con DNI núm. XXX7408XX en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO XALOC con CIF núm. H07838014 para llevar a cabo actos que se describen como PROYECTO DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIO DE VIVIENDA PLURIFAMILIARES Y LOCALES COMERCIALES CALLE CERVANTES NÚMERO 38 ESCALERA C, 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS), visto el Decreto núm. 0885 de 9 de marzo de 2026 por el que se declara la ineficacia de la comunicación previa referida por considerarse acto sujeto a licencia, visto el recurso de reposición interpuesto contra la referida resolución, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 26 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-3518 el señor Juan Manuel Lagares González con DNI núm. XXX7408XX en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO XALOC con CIF núm. H07838014 presenta comunicación previa para llevar a cabo actos que se describen como PROYECTO DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIO DE VIVIENDA PLURIFAMILIARES Y LOCALES COMERCIALES CALLE CERVANTES NÚMERO 38 ESCALERA C, 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS).

Segundo.- En fecha 9 de marzo de 2026 se dicta Decreto núm 885 por el que se acuerda lo siguiente (se transcribe tenor literal parcial) “ **Primero.- DECLARAR LA INEFICACIA DE LA COMUNICACIÓN PREVIA EN MATERIA URBANÍSTICA de carácter insubsanable**, presentada en fecha 26 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-3518 por el señor Juan Manuel Lagares González con DNI núm. XXX7408XX en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO XALOC con CIF núm. H07838014 para llevar a cabo actos que se describen como PROYECTO DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIO DE VIVIENDA PLURIFAMILIARES Y LOCALES COMERCIALES CALLE CERVANTES NÚMERO 38 ESCALERA C, 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARS), con motivo en que las obras objeto de la comunicación previa no pueden ser objeto de dicho régimen comunicado según motivación contenida en el informe técnico adjunto de fecha 7 de febrero de 2024 habida cuenta que se trata de actos no susceptibles de ejecutar mediante régimen de comunicación previa y por tanto contravienen lo dispuesto los artículos 4, 5 y 6 del Reglamento insular de Ibiza de supresión y reducción de cargas administrativas y por ende, lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de urbanismo de las Islas Baleares, según se ha motivado igualmente en la parte dispositiva del presente escrito.”

Tercero.- Esta resolución se notifica en fecha 13 de marzo de 2026.

Cuarto.- En fecha 30 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-6113 se interpone recurso de reposición contra la referida resolución invocándose que la instalación de placas fotovoltaicas en cubierta sí son actos sujetos a comunicación previa aportando documentos entre los que se encuentran resoluciones del Ayuntamiento de Ibiza en el que se confirma la sujeción al régimen comunicado de actos similares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



I- Fundamentos Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas la resolución recurrida de fue notificada en fecha 13 de marzo de 2026 y el recurso se interpone en fecha 30 de marzo de 2026.

Segundo.- El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso por ser parte interesada en el procedimiento que nos ocupa y todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 124, en relación con el artículo 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Tercero.- El órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local en virtud de las competencias delegadas mediante Decreto número 2222 de 25 de junio de 2023 todo ello en relación con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

II- Fundamentos Jurídico-materiales

Primero.- En cuanto los motivos de impugnación:

El interesado invoca que que la instalación de placas fotovoltaicas en cubierta sí son actos sujetos a comunicación previa aportando documentos entre los que se encuentran resoluciones del Ayuntamiento de Ibiza en el que se confirma la sujeción al régimen comunicado de actos similares.

El argumento debe estimarse según se vendrá a exponer.

El artículo 148.4 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre de urbanismo de las Islas Baleares (LUIB), enumera los actos sujetos a comunicación previa. El texto establece literalmente:

“4. La instalación de placas solares térmicas o fotovoltaicas encima de la cubierta de edificios a todo tipo de suelo, la instalación sobre el terreno de placas solares fotovoltaicas destinadas a autoconsumo hasta un máximo de 10 kW de potencia instalada y la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, con gas natural o gas licuado de petróleo (GLP), quedan sometidas al régimen de comunicación previa.

No se pueden sujetar a este régimen las siguientes instalaciones:

- a) Las que se hagan en edificios declarados como bienes de interés cultural o catalogados.*
- b) Las que afecten a los fundamentos o la estructura del edificio.*
- c) Las que necesiten una evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación.*

Aplicando los criterios de interpretación del **artículo 3.1 del Código Civil** (sentido propio de las palabras y contexto), se observa que la norma distingue tres supuestos de ubicación diferenciados por comas o conjunciones. El límite cuantitativo de potencia ("siempre que sea igual o inferior a 10 kW") constituye un **complemento circunstancial que califica únicamente al último supuesto mencionado**, esto es, a las instalaciones "sobre el terreno en suelo urbano".



No existe en el articulado de la LUIB ninguna reserva de potencia máxima para que las instalaciones **sobre cubierta** se acojan al régimen de comunicación previa. La intención del legislador es clara: simplificar al máximo la instalación en estructuras ya edificadas para fomentar la transición energética, reservando un control más estricto (licencia) solo para aquellas instalaciones que ocupen suelo libre y tengan un impacto territorial mayor.

El artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, obliga a las Administraciones a actuar bajo el principio de proporcionalidad, eligiendo la medida menos restrictiva para los derechos de los ciudadanos. Exigir licencia cuando la ley autonómica permite la comunicación previa vulnera este principio y el de seguridad jurídica.

Asimismo, la **Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética de las Illes Balears**, establece el deber de fomentar el aprovechamiento de las cubiertas. Una interpretación errónea por parte de la administración que suponga una traba burocrática injustificada contravendría los objetivos de dicha norma sectorial.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, **STS de 19 de diciembre de 2012**) ha reiterado que el régimen de comunicación previa debe ser interpretado de forma que favorezca la agilidad administrativa siempre que el impacto urbanístico sea asumible. En el caso de paneles sobre cubiertas existentes, el impacto es mínimo y la norma autonómica no ha querido limitarlo por potencia, a diferencia de lo que ocurre con la ocupación directa del suelo.

Por todo lo expuesto y según los antecedentes y fundamentación jurídica aquí invocada se debe estimar el recurso de reposición y reponer y anular la resolución recurrida por cuanto que se ha concluido que no concurren los elementos jurídico materiales para declarar ineficaz la comunicación previa presentada en fecha 26 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-3518 por presentada por el señor Juan Manuel Lagares González con DNI núm. XXX7408XX en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO XALOC con CIF núm. H07838014 para llevar a cabo actos que se describen como PROYECTO DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIO DE VIVIENDA PLURIFAMILIARES Y LOCALES COMERCIALES CALLE CERVANTES NÚMERO 38 ESCALERA C, 07820 SANT ANTONI DE PORTMANY (ILLES BALEARs) y, en consecuencia, procede declarar la plena eficacia y efectividad de la misma.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que emite el Secretario de esta Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1936 de 10 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE el recurso potestativo de reposición por el señor Juan Manuel Lagares González con DNI núm. XXX7408XX en nombre y representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO XALOC con CIF núm. H07838014 contra el Decreto núm. 0885 de 9 de marzo de 2026 por el que se declara la ineficacia de la comunicación previa presentada en fecha 26 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-3518 y, **ANULAR** el Decreto núm. 0885 de 9 de marzo de 2026 por el que se declara la ineficacia de la comunicación previa referida debiéndose **DECLARAR** que la comunicación previa presentada en fecha 26 de febrero de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-351 es plenamente eficaz, todo ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico material primero del presente escrito.



Segundo.- NOTIFICAR a los interesados el acuerdo que sobre este asunto se dicte a los efectos oportunos.

En Sant Antoni de Portmany

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

4. Expedient 12555/2024. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a addició de planta pis en edificació existent en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora Alicia Medina Vargas con D.N.I. ***5642**, en representación del señor [REDACTED] con D.N.I. ***93331**, de certificado de final de obra municipal del expediente P63/1993_Adición de planta piso primera destinado a vivienda, en C [REDACTED], otorgada como fue la referida licencia mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 1993 presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Comisión de Gobierno Local en sesión del día 12 de noviembre de 1993 acordó conceder al señor [REDACTED] licencia para adición de planta piso primera destinada a vivienda en el edificio ubicado en [REDACTED], según proyecto técnico redactado por el arquitecto Victor Beltran Roca, el cual dispone de visado del COAIB nº 3/1195/93 de fecha 09/11/1993.

Segundo. - En fecha 11 de octubre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-15508 se solicita certificado final de obra con modificaciones en el transcurso de las obras respecto de la licencia otorgada en fecha 12 de noviembre de 1993.

Tercero.- En fecha 3 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-S-RE-16863 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 19 de diciembre de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-19864 se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Cuarto.- En fecha 25 de enero de 2025 se realiza visita de inspección por los Servicios Técnicos municipales.

Quinto.- En fecha 30 de enero de 2025 se dicta Decreto núm. 0383 por el que se acuerda denegar al interesado el certificado final de obra con motivo en que las obras ejecutadas no se ajustan a las autorizadas en la licencia otorgada en fecha 12 de noviembre de 1993.



Sexto.- En fecha 24 de febrero de 2025 mediante escrito con RGE 2025-E-RE-2931 se aporta documentación al expediente.

Séptimo.- En fecha 14 de abril de 2025 mediante registro núm. 2025-S-RE-5365 se da traslado al interesado del informe técnico municipal.

Octavo. – En fecha 23 de julio de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-14416 se aporta documentación al expediente.

Noveno.- En fecha 13 de marzo de 2026 se realiza visita de inspección por los Servicios Técnicos municipales.

Décimo.- En fecha 20 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-E-RE-5393 se aporta documentación adicional al expediente.

Décimo-primer.- En fecha 27 de marzo de 2026 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.



Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento. De hecho se trata de modificaciones introducidas para adecuar las obras al estado autorizado y poder adecuarse a la licencia otorgada ya que en un momento anterior (Decreto 0383 de 30 de enero de 2025) ya se había constatado que existían incumplimientos que procedía rectificar para adecuar las obras a las autorizadas cosa que actualmente sí cumple.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1942 de 10 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14416 de fecha 23/07/2025 consistente en planos de estado final de obras con visado colegial del COAIB nº 13/01480/25 de fecha 24/02/2025 **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto de la licencia otorgada por la Comisión de Gobierno Local en sesión del día 12 de noviembre de 1993 al señor [REDACTED] para adición de planta piso primera destinada a vivienda en el edificio ubicado en [REDACTED].

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 27 de marzo de 2026	https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 12555_2024_CFO ADICIÓN PLANTA PRIMERA FAV MTO CFO



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

5. Expedient 17602/2025. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a addició de planta pis en edificació existent en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora Irene Toledo Fernández con D.N.I. ***5801**, en representación de la señora [REDACTED] con D.N.I. ***5502**, solicitando certificado de final de obra municipal del expediente P192/1987-Adición de planta piso destinada a vivienda, inmueble situado en calle de [REDACTED], otorgada como fue la referida licencia mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno Local de fecha 19 de diciembre de 1987 presentado como ha sido certificado final de obra en el que se presentan modificaciones en el transcurso de las obras en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Comisión de Gobierno Local en sesión del día 19 de diciembre de 1987 acordó conceder al señor [REDACTED] licencia para adición de planta primera destinada a vivienda en calle [REDACTED] expediente P192/1987.

Segundo. - En expediente 4103/2026 consta cambio de titularidad de la referida licencia Mediante Decreto 2026-1164 con fecha de firma 24 de marzo de 2026 a favor de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***5502**.

Tercero.- En fecha 17 de diciembre de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-23632 se solicita certificado de final de obra municipal.

Cuarto.- En fecha 6 de marzo de 2026 se realiza visita de comprobación.

Quinto.- En fecha 11 de marzo de 2026 mediante registro núm. 2026-S-RE-4571 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias.

- En fecha 17 y 26 de marzo de 2026 mediante registros núm. 2026-E-RE-5149 y 2026-E-RE-5817 respectivamente **se aporta documentación en respuesta al requerimiento.**

Sexto.- En fecha 30 de marzo de 2026 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios Rodrigo Bodas Turrado) que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1944 de 10 de abril de 2026.

Acuerdo:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según documentación aportada con RGE 2025-E-RE-23632 de fecha 17/12/2025 consistente en Documento de



modificaciones introducidas durante el transcurso de las obras redactado y suscrito por la dirección facultativa de las mismas, visado por el COAIB nº 13/02553/25 de fecha 15/12/2025 **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto de la licencia otorgada por la Comisión de Gobierno Local en sesión del día 19 de diciembre de 1987 al señor José Boned Roig licencia para adición de planta primera destinada a vivienda en calle de l'Espadella 2, del T.M de Sant Antoni de Portmany expediente P192/1987.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 30 de marzo de 2026	<u>https://santantoni.sedelectronica.es/doc/</u> [REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 17602_2025_CFO ADICIÓN PLANTA PISO FAV MTO Y CFO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expedient 5938/2024. Resolució recurs de reposició procediment sancionador per infracció a l'Ordenança de soroll i vibracions – PORTES OBERTES ESTABLIMENT.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación al recurso de reposición interpuesto en fecha 04/03/2026 (NRE 2026-E-RE-3919) por el Sr. Juan Pantaleoni Roselló en nombre y representación de la entidad PANTALEONI I TUR SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/01/2026 , recaída en procedimiento sancionador número 5938/2024, por la cual se le impone la sanción de **NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €)** por la infracción grave del artículo 55.2a) de la Ley 1/2007, tramitado con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2026, recaído en el expediente sancionador 5938/2024, se impuso a la entidad PANTALEONI I TUR SL una sanción de multa por importe de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €) por la comisión de una infracción GRAVE tipificada en el artículo 55.2.a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la



contaminación acústica de las Illes Balears, en relación con el artículo 43.5 de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

- Los hechos sancionados consistieron en mantener las puertas del establecimiento "SOUL CITY" abiertas, trascendiendo música al exterior, constatados mediante Acta 23/810 de 23/08/2023 (02:10 horas) y Acta 23/885 de 15/09/2023 (03:01 horas). La conducta fue calificada como infracción continuada con la aplicación de las circunstancias agravantes de ubicación en Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE), dolo/intencionalidad, nocturnidad y persistencia en la conducta.
- Dicha resolución sancionadora fue notificada a la entidad interesada en fecha 4 de febrero de 2026.
- En fecha 4 de marzo de 2026 (NRE 2026-E-RE-3919), la representación de PANTALEONI I TUR SL interpone recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo sancionador, solicitando su nulidad o, subsidiariamente, la reducción de la sanción a su grado mínimo. En síntesis, el recurrente alega:
 - Insuficiencia probatoria respecto al Acta 23/810, considerando que la ratificación posterior pretende subsanar defectos de origen.
 - Inexistencia de infracción en el Acta 23/885 por encontrarse el local en fase de cierre y desalojo.
 - Doble valoración al aplicar la persistencia como agravante en una infracción continuada.
 - Aplicación indebida y automática de las agravantes de ZPAE, dolo y nocturnidad sin la debida motivación o prueba específica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- Jurídico-formales

Primero.- El recurso se interpone en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, dado que la resolución se notificó el 04/02/2026 y el recurso se interpone el día 04/03/2026.

Segundo.- El carácter de interesado del recurrente no plantea dudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Atendiendo al contenido de lo dispuesto en el art. 21 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en el que se dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa.

Cuarto.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra n), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y en el artículo 186.6 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen Local de las Illes Balears, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver este Recurso, quien, mediante Decreto de Alcaldía 222/2023, de 25/06/23 la tiene delegada en la Junta de Gobierno, órgano que resolvió el expediente.



II.- Jurídico-materiales o de fondo

PRIMERO. Sobre la existencia de la infracción y acreditación de la infracción.

Frente a las alegaciones de insuficiencia probatoria (Acta 23/810) y justificación por horario de cierre (Acta 23/885), debe recordarse que las actas formalizadas por los agentes de la autoridad gozan de presunción de veracidad y valor probatorio respecto a los hechos constatados por percepción directa, conforme al artículo 77.5 de la LPACAP y el artículo 53.6 de la Ley 1/2007.

Respecto al Acta 23/810, la ratificación y ampliación posterior (Informes 25/1977 y 25/2127) no introducen hechos nuevos, sino que precisan aspectos del acta original (identificación de la puerta principal y duración superior a 5 minutos) en el marco de las actuaciones complementarias del artículo 87 de la LPACAP, acordadas válidamente por la Junta de Gobierno. El tipo infractor (art. 43.5 de la Ordenanza) sanciona el mero incumplimiento de la condición de mantener las puertas cerradas, no requiriendo medición acústica.

En cuanto al Acta 23/885, el informe de ratificación 25/2020 indica expresamente que el establecimiento "se encontraba todavía abierto al público y en plena actividad comercial", desvirtuando la alegación de mero desalojo. La percepción directa de los agentes desde el exterior (música trascendiendo, puerta "sujeada a posta") es prueba de la comisión de la infracción suficiente, y además obedece a percepciones directas de los Agentes de la Policía Local y no a meras opiniones.

En el acuerdo recurrido, sobre este extremo, ya se indicaba que:

"La contundencia en las afirmaciones de los Agentes actuantes permiten tener por acreditado la conducta objetivamente descrita, correspondiente a que la puerta principal del establecimiento estaba abierta, permitiendo que la música trascendiera al exterior, con el añadido que no era por mera casualidad o descuido, sino por una actuación deliberada del empleado del local".

Asimismo, debemos reiterar lo indicado en el referido acuerdo, respecto al horario de cierre del local:

El art. 25.4 de la Ley 7/2013, prevé para el horario de cierre:

"4. A partir de la hora de cierre, las personas titulares o promotoras de las actividades de espectáculos públicos, recreativas y de establecimientos públicos deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Dejar de servir bebidas y otros servicios.
- b) Parar la música.
- c) Impedir la entrada de usuarios.
- d) Pedir a los usuarios que abandonen el establecimiento en un plazo razonable que en ningún caso podrá ser superior a veinte minutos.
- e) Dejar de ejecutar cualquier espectáculo, juego o similar.
- f) Encender la iluminación".



Del relato de los hechos de los Policías Locales, se insiste en que la música del local trascendía al exterior y además se encontraba en plena actividad comercial (Acta 885/23), por lo que no puede acogerse la alegación al respecto de que el local tenía las puertas abiertas pues había llegado el horario de cierre y se estaba desalojando.

SEGUNDO. Análisis de las circunstancias de graduación de la sanción y del principio de proporcionalidad.

La recurrente cuestiona la aplicación de las circunstancias de graduación y la cuantía de la sanción. Procede analizar separadamente cada una de ellas conforme al artículo 56.3 de la Ley 1/2007:

- **Agravante ZPAE:** La ubicación del local en la Zona de Protección Acústica Especial (ZPAE) del "West End" es un hecho objetivo y su consideración como agravante está expresamente prevista en el artículo 54.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del ruido y las vibraciones. La correcta aplicación de esta agravante debe mantenerse. Al ser una agravante tipificada normativamente para proteger zonas ya saturadas, su aplicación es preceptiva y ajustada a derecho, no requiriendo medición acústica individualizada del plus de molestia. Debe desestimarse la alegación de la recurrente.

- **Agravante Nocturnidad:** Se alega que la actividad está autorizada en horario nocturno. Este argumento debe decaer. Los hechos ocurrieron a las 02:10 y 03:01 horas (período nocturno ex art. 7 Ordenanza). El artículo 56.3 de la Ley 1/2007 prevé expresamente la nocturnidad como criterio de graduación porque el bien jurídico protegido (el descanso) es más vulnerable en esa franja horaria. Eximir de esta agravante a los locales de ocio nocturno por su mera naturaleza vaciaría de contenido la previsión legal. Debe desestimarse la alegación de la recurrente.

- **Agravante de dolo o intencionalidad:** La resolución/acuerdo impugnado/a apreció dolo al considerar que la puerta se mantenía abierta deliberadamente y bloqueada por un trabajador del local en ambas actas. La recurrente alega la falta de prueba de dicha intencionalidad. En este punto, el recurso debe ser parcialmente estimado. El principio de culpabilidad, aplicable al derecho administrativo sancionador, exige que el dolo sea acreditado mediante prueba específica, sin que pueda presumirse del mero resultado. Si bien la descripción de los agentes ("bloqueada por uno de los trabajadores del local") es un indicio relevante, constituye una inferencia sobre la intencionalidad que no alcanza el grado de certeza probatoria requerido para fundamentar una agravante. No se ha acreditado una orden empresarial o una conducta planificada inequívocamente dirigida a incumplir la norma. Por tanto, no apreciándose prueba directa y suficiente del elemento volitivo, procede retirar la consideración del dolo como circunstancia agravante. Debe estimarse la alegación de la recurrente.

- **Persistencia:** El recurrente alega doble valoración al aplicarse conjuntamente la calificación de infracción continuada y la agravante de persistencia. Dicha alegación debe ser desestimada mediante los siguientes razonamientos:

a) Planos jurídicos distintos: tipicidad versus proporcionalidad de la sanción. La infracción continuada (art. 63.3 de la Ley 39/2015) opera exclusivamente en el plano de la tipicidad: es un mecanismo técnico-jurídico cuya función consiste en declarar que una pluralidad de acciones homogéneas constituye una sola infracción —y no un concurso real de infracciones independientes—, evitando así la imposición de múltiples sanciones por cada episodio aislado.

Una vez determinado que existe una infracción, la institución de la infracción continuada ha agotado su función. La persistencia o continuidad en la conducta (art. 29.3.b de la Ley 40/2015, LRJSP), en cambio, opera en un plano jurídico completamente diferente: el de la proporcionalidad de la sanción.



Establecida ya la existencia de una infracción única, este criterio de graduación sirve para ponderar cuán grave es esa infracción, atendiendo a la intensidad y reiteración de la conducta. No hay solapamiento ni doble valoración del mismo elemento.

b) Concurrencia objetiva de la persistencia en el presente caso. Los hechos acreditados revelan que el establecimiento «SOUL CITY» incurrió en la misma conducta infractora —puerta de acceso bloqueada en posición abierta por un empleado, trascendiendo música al exterior— en dos ocasiones separadas 22 días: Acta 23/810, de 23 de agosto de 2023 (02:10 horas), y Acta 23/885, de 15 de septiembre de 2023 (03:01 horas). La identidad de la modalidad comisiva en ambos episodios descarta que se tratara de un incidente puntual o accidental: acredita, por el contrario, una práctica reiterada y deliberada del establecimiento, lo que eleva objetivamente el desvalor de la acción. La reiteración en idéntica modalidad comisiva es, precisamente, el presupuesto fáctico que justifica la aplicación del criterio agravatorio de persistencia.

c) Fundamento normativo específico. El artículo 29.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), enumera como criterio de graduación expresamente agravatorio «la continuidad o persistencia en la conducta infractora». La aplicación de este precepto al supuesto analizado es plenamente procedente, por concurrir todos sus presupuestos: una infracción única (continuada) integrada por conductas repetidas e idénticas en su forma comisiva, separadas en el tiempo, sin que el sujeto infractor haya modificado su comportamiento tras el primer episodio.

Debe desestimarse la alegación de la recurrente.

TERCERO. Determinación de la nueva cuantía de la sanción.

Habiéndose estimado parcialmente el recurso mediante la retirada de la agravante de dolo, pero manteniéndose la concurrencia de tres agravantes (ZPAE, nocturnidad y persistencia), procede modular a la baja la sanción original de 9.000,00 € fijando una nueva cuantía debidamente motivada conforme al principio de proporcionalidad (art. 29.3 de la Ley 40/2015, LRJSP).

a) Horquilla legal y división en tramos orientativos. El artículo 56.1.b) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, establece para las infracciones graves una multa de 601 a 12.000 €, lo que supone un rango disponible de 11.399 €. A efectos de graduar la sanción con criterio técnico y evitar la arbitrariedad, dicha horquilla puede dividirse en tres tramos orientativos de amplitud equivalente: tramo mínimo (601–4.400 €), para supuestos de escasa concurrencia de agravantes o presencia de atenuantes; tramo medio (4.401–8.200 €), para supuestos de gravedad ordinaria con concurrencia moderada de agravantes; y tramo superior (8.201–12.000 €), para los supuestos más graves, con elevada concurrencia de agravantes cualificadas o reincidencia. La cuantía de 7.000 € se sitúa en la parte alta del tramo medio, posición que refleja adecuadamente la concurrencia de tres circunstancias agravantes sin llegar al tramo superior, habida cuenta de la ausencia de antecedentes sancionadores firmes por reincidencia.

b) Justificación de la reducción desde 9.000 € hasta 7.000 €. La sanción primigenia de 9.000 €, situada en el tramo alto del tramo medio de la horquilla, respondía a la concurrencia de cuatro agravantes, entre ellas el dolo/intencionalidad. La estimación parcial del recurso —con la consiguiente retirada exclusiva de la agravante de dolo— impone la reducción de la cuantía, dado que el quantum sancionador original incorporaba el peso punitivo de esa circunstancia. La nueva cuantía de 7.000 €, en el tramo medio del tramo medio, refleja exactamente ese ajuste: las tres agravantes restantes (ZPAE, nocturnidad y persistencia) se mantienen íntegras, de modo que el



descenso de 2.000 € (de 9.000 € a 7.000 €) responde exclusiva y directamente a la supresión del único elemento agravatorio no confirmado.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la imposición de sanciones se debe guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente los criterios que establece dicho artículo. La sanción debe cumplir su función preventiva y disuasoria sin resultar excesivamente onerosa.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1439 de 17 de marzo de 2026.

Acuerdo:

PRIMERO. ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto en fecha 4 de marzo de 2026 (NRE 2026-E-RE-3919) por PANTALEONI I TUR SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2026 recaído en el expediente sancionador 5938/2024, en el sentido de retirar la circunstancia agravante de dolo/intencionalidad, desestimando el resto de las alegaciones formuladas.

SEGUNDO. MODIFICAR el punto SEGUNDO de la parte dispositiva del acuerdo impugnado, estableciendo que la sanción a imponer a PANTALEONI I TUR SL (CIF B13837851) por la comisión de una infracción GRAVE prevista en el artículo 55.2.a) de la Ley 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, queda fijada en la cantidad de SIETE MIL EUROS (7.000,00 €).

TERCERO. MANTENER en todos sus demás extremos la validez y eficacia del acuerdo impugnado.

CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Palma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASUNTOS DE URGENCIA

El Sr. Presidente dice que se han presentado seis asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

7. Expedient 4514/2026. Seleccions de Personal i Provisions de Llocs

Hechos y fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho



Primero. Vista la Providencia de la Concejal de Recursos Humanos y Servicios Generales de fecha 7 de abril de 2026, por la que se pone de manifiesto la necesidad de convocar el proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de ADMINISTRATIVO/A, y se solicita la emisión de informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y la redacción de las correspondientes bases específicas de la convocatoria por promoción interna, de conformidad con la normativa de aplicación y con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segundo. En la plantilla de personal funcionario de esta Corporación existe una plaza vacante y dotada presupuestariamente de ADMINISTRATIVO/A, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2026, BOIB núm. 17 de 5 de febrero de 2026, resultando necesario proceder a su cobertura definitiva.

Tercero. La plaza a convocar tiene las siguientes características:

- Denominación: ADMINISTRATIVO/A.
- Naturaleza: Personal funcionario de carrera.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Grupo: C.
- Subgrupo: C1.
- Sistema de acceso: promoción interna.
- Sistema selectivo: concurso-oposición.
- Titulación académica exigida: Bachiller, Técnico Medio o equivalente.
- Conocimientos de lengua catalana: Nivel C1.
- Otros requisitos de acceso: Ofimática avanzada.

Cuarto. La cobertura de esta plaza responde a necesidades organizativas y funcionales de los servicios municipales, reforzando la plantilla estructural y la adecuada prestación del servicio.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- El Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).

Consideraciones

PRIMERO. De conformidad con el artículo 18 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como de los previstos en el artículo 55.2 del mismo texto legal.

Para participar en los procesos de promoción interna, el personal funcionario deberá reunir los requisitos exigidos para el ingreso, encontrarse en servicio activo y acreditar una antigüedad mínima de dos años en el subgrupo inferior, o en el grupo de clasificación profesional correspondiente cuando este no tenga subgrupo, debiendo superar, en todo caso, las pruebas selectivas que se establezcan en la convocatoria.

Asimismo, corresponde a la legislación de función pública dictada en desarrollo del Estatuto Básico articular los sistemas de promoción interna y, en su caso, determinar los cuerpos y escalas a los que podrán acceder los funcionarios de carrera pertenecientes a otros de su mismo subgrupo.

Finalmente, las Administraciones Públicas deben adoptar medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos de promoción interna y favorezcan su progresión en la carrera profesional.

SEGUNDO. Además del cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, los procedimientos de selección deberán garantizar los principios de:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- b) Transparencia.
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.



TERCERO. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

CUARTO. El artículo 19 del Pacto de Funcionarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany regula la promoción profesional y establece que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany fomentará y facilitará la promoción interna del personal a su servicio. Se entiende por promoción interna el cambio a un puesto de trabajo en una categoría o grupo inmediatamente superior al ocupado.

La promoción tendrá lugar en caso de existencias de vacantes, creación de nuevos puestos de trabajo o reconversión de los mismo a categorías o grupos superiores, y se efectuarán mediante concursos o concurso oposición. Dentro de la medida de lo posible, el Ayuntamiento reservará las plazas que le posibilite la legislación vigente.

Respecto a los sistemas de selección que hay que utilizar en las convocatorias de promoción interna, nada dice el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Hay que tener en cuenta que la promoción interna es una forma de acceso a la función pública y, en este sentido, el artículo 61.6 del TREBEP señala que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido por el Pacto de Funcionarios en consonancia con la legislación básica estatal, el proceso de promoción interna que pretende convocar el Ayuntamiento deberá realizarse mediante el sistema de concurso-oposición, sin que sea posible el sistema de concurso de méritos, que sólo podrá aplicarse con carácter excepcional cuando una ley lo prevea expresamente.

Lo que sí puede hacerse es establecer en las bases de la convocatoria las pruebas de que se exime a los aspirantes o el temario que se reduce del existente en la convocatoria general, por haberlo superado el personal promovido al acceder a la plaza que ocupa.

Por consiguiente, se considera que el procedimiento más adecuado a realizar es el concurso-oposición.

QUINTO. La convocatoria y sus bases deberán ser objeto de publicación en los diarios oficiales y medios que resulten procedentes conforme a la normativa reguladora del acceso al empleo público, al régimen local y a las bases generales de aplicación, garantizando en todo caso la publicidad de las actuaciones del proceso selectivo, la transparencia en su desarrollo y el acceso de las personas interesadas a la información relevante del procedimiento.



Asimismo, durante la tramitación del proceso deberá darse cumplimiento a las exigencias de publicidad y transparencia que resulten aplicables conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y a la legislación de transparencia.

SEXTO. Negociación colectiva.

La aprobación de las bases específicas de esta convocatoria no integra, en sí misma, una materia necesariamente sujeta a negociación colectiva en cuanto a la concreta configuración del proceso selectivo, sin perjuicio de las materias de carácter general ya negociadas y de la conveniencia de dar traslado previo a la representación del personal a efectos de conocimiento.

CONCLUSIÓN

En atención a cuanto antecede, se considera ajustada a Derecho la convocatoria del proceso selectivo para proveer, por promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, una plaza de Administrativo/a del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2026, debiendo aprobarse simultáneamente las bases específicas que lo han de regir.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1953 de 12 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de abril de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria del proceso selectivo para proveer, por el sistema de acceso de promoción interna y mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, como personal funcionario de carrera, de una (1) plaza de ADMINISTRATIVO/A, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1, incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2026, BOIB núm. 17 de 5 de febrero de 2026, vacante y dotada presupuestariamente.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir la convocatoria, así como sus anexos, que se detallan en Anexo adjunto a este Acuerdo, las cuales han de cumplir obligatoriamente la Corporación, el Tribunal Calificador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos y administraciones que deban designar representantes para la composición del tribunal calificador para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santantoni.sedelectronica.es>] sección Empleo Público*.*

QUINTO. PUBLICAR un extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.



Documentos anexos:

- Anexo 4. Anexo I Bases 1 plaza Administrativo (Promoción Interna)

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

8. Expedient 5320/2026. Seleccions de Personal i Provisions de Llocs

Hechos y fundamentos de derecho:

Antecedentes de hecho

Primero. Vista la Providencia de la Concejal de Recursos Humanos y Servicios Generales de fecha 8 de abril de 2026, por la que se pone de manifiesto la necesidad de convocar el proceso selectivo para cubrir en propiedad dos plazas de OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, y se solicita la emisión de informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y la redacción de las correspondientes bases específicas de la convocatoria por promoción interna, de conformidad con la normativa de aplicación y con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Segundo. En la plantilla de personal funcionario de esta Corporación existen dos plazas vacantes y dotadas presupuestariamente de OFICIAL DE POLICÍA LOCAL, incluidas en la oferta pública de empleo del ejercicio 2026, BOIB núm. 17 de 5 de febrero de 2026, resultando necesario proceder a su cobertura definitiva.

Tercero. Las plazas a convocar tienen las siguientes características:

- Denominación: OFICIAL POLICÍA LOCAL
- Naturaleza: Personal funcionario de carrera.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local.
- Categoría: Oficial.
- Grupo: C.
- Subgrupo: C1.
- Sistema de acceso: promoción interna.
- Sistema selectivo: concurso-oposición.
- Titulación académica exigida: Bachiller, Técnico Medio o equivalente.



- Conocimientos de lengua catalana: Nivel B2
- Permiso de conducción A2 y B

Cuarto. La cobertura de estas plazas responde a necesidades organizativas y funcionales de la Policía Local, reforzando la estructura de mando y la adecuada prestación del servicio, especialmente ante las mayores exigencias operativas derivadas de la temporada estival.

Fundamentos de derecho

1. • Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. • La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
3. • El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
4. • El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
5. • La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
6. • La Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears.
7. • Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears, con las modificaciones introducidas por el Decreto-ley 6/2022, de 13 de junio.
8. -Resolución de la directora gerente de la Escuela Balear de Administración Pública, de 27 de octubre de 2020, por la que se aprueban los temarios que deben regir las convocatorias de pruebas selectivas para el acceso a las diversas categorías de los cuerpos de policía local de las Illes Balears.
9. • Resolución de la consejera de Administraciones Públicas y Modernización, de 23 de octubre de 2020, por la que se determina la metodología de ejecución, supervisión y evaluación de las prácticas en el municipio para las distintas categorías de policía local, modificada por Resolución de 4 de febrero de 2021.
10. • Resolución de la consejera competente por la que se aprueba el contenido, desarrollo, metodología, duración, evaluación y régimen interno del curso de capacitación para el acceso a la categoría de oficial de policía local, en su redacción vigente.
11. • El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
12. • La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



13. • La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
14. • La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
15. • Las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en lo que no contradiga a la normativa vigente.

Consideraciones

Primera.- Competencia municipal y procedencia de la convocatoria.

De conformidad con el artículo 30.1 de la Ley 4/2013, corresponde a los ayuntamientos la competencia para la selección de nuevo ingreso, la promoción y la movilidad del personal de los cuerpos de policía local, de acuerdo con las previsiones de sus respectivas ofertas de empleo público. Asimismo, el artículo 30.5 de la misma ley impone a los ayuntamientos la inclusión en sus ofertas anuales de empleo público de las plazas vacantes y dotadas presupuestariamente previstas en la plantilla o relación de puestos de trabajo

Segunda. Sistema de acceso aplicable.

El artículo 31 de la Ley 4/2013 establece que el acceso a la categoría de **oficial** se produce por los sistemas de promoción, pudiendo el ayuntamiento determinar que las plazas ofertadas se cubran exclusivamente por **promoción interna**. En el presente caso, la Oferta de Empleo Público de 2026 prevé expresamente este sistema de acceso.

Tercera. Requisitos de participación en promoción interna.

Para participar en el proceso selectivo, además de los requisitos generales de acceso al empleo público, las personas aspirantes deben reunir, al finalizar el plazo de presentación de solicitudes, la condición de personal funcionario de carrera del mismo cuerpo de policía local y una antigüedad mínima de **dos años** en la categoría de origen, conforme al artículo 33.1.a).1.º de la Ley 4/2013.

Cuarta. Sistema selectivo y período de prácticas.

El artículo 34.1 de la Ley 4/2013 dispone que el sistema de selección para el acceso a la categoría de oficial, es el de **concurso-oposición**. El procedimiento selectivo se completa con la superación de un **período de prácticas**, integrado por el curso de capacitación correspondiente y por la fase de prácticas en el municipio, con una duración mínima de seis meses y máxima de un año. Las personas que acrediten haber superado el curso de capacitación y tenerlo debidamente actualizado pueden quedar exentas de realizarlo, en los términos legal y reglamentariamente previstos.

Quinta. Retribuciones del personal funcionario en prácticas.

El personal funcionario en prácticas tiene derecho a percibir las retribuciones previstas en el artículo 34 bis de la Ley 4/2013, correspondiendo su abono al ayuntamiento convocante en los términos legalmente establecidos.



Sexta. Pruebas de la fase de oposición.

Conforme al artículo 167 del Decreto 40/2019, en la redacción vigente, las pruebas de la fase de oposición para el acceso a la categoría de oficial por promoción interna son las siguientes:

1. Prueba de desarrollo.
2. Caso práctico.
3. Prueba de aptitud psicotécnica y de personalidad.

Asimismo, la regulación de la prueba psicotécnica y de personalidad debe ajustarse al artículo 172 del citado reglamento.

Séptima. Garantías específicas de igualdad.

Las bases deberán incorporar la previsión reglamentaria relativa a las aspirantes embarazadas, en período de postparto o en situaciones análogas que coincidan con la celebración de pruebas selectivas, garantizando la no discriminación y la adopción, en su caso, de medidas de adaptación o aplazamiento conforme a la normativa autonómica específica.

Octava. Tribunal calificador.

Los órganos de selección han de ser colegiados y ajustarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad y composición predominantemente técnica, con participación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en los términos exigidos por el artículo 30.4 de la Ley 4/2013.

Novena. Coordinación con la EBAP/órgano formativo competente.

La tramitación del proceso selectivo debe coordinarse con la Escuela Balear de Administración Pública a los efectos de la reserva de plazas y posterior incorporación al curso de capacitación correspondiente a la categoría de oficial, de acuerdo con la normativa y resoluciones vigentes.

Décima. Tramitación de urgencia.

Concurren razones de interés público que justifican la tramitación urgente del procedimiento, dado que la cobertura definitiva de las plazas de oficial resulta necesaria para reforzar la estructura de mando de la Policía Local y mejorar la capacidad organizativa y operativa del servicio en un municipio con marcada presión estacional. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015 y el artículo 185 del Decreto 40/2019, procede acordar la tramitación de urgencia, con reducción a la mitad de los plazos del procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Undécima. Negociación colectiva.

La aprobación de las bases específicas de esta convocatoria no integra, en sí misma, una materia necesariamente sujeta a negociación colectiva en cuanto a la concreta configuración del proceso selectivo, sin perjuicio de las materias de carácter general ya negociadas y de la conveniencia de dar traslado previo a la representación del personal a efectos de conocimiento.

CONCLUSIÓN



En atención a cuanto antecede, se considera ajustada a Derecho la convocatoria del proceso selectivo para proveer, por promoción interna y mediante el sistema de concurso-oposición, **dos plazas de Oficial de Policía Local** del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2026, debiendo aprobarse simultáneamente las bases específicas que lo han de regir.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1952 de 12 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de abril de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. APROBAR la convocatoria del proceso selectivo para proveer, por el sistema de acceso de promoción interna y mediante el sistema selectivo de concurso-oposición, como personal funcionario de carrera, dos (2) plazas de OFICIAL DE POLICÍA LOCAL del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Oficial, grupo C, subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2026, BOIB núm. 17 de 5 de febrero de 2026, vacantes y dotadas presupuestariamente.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir la convocatoria, así como sus anexos, que se detallan en Anexo adjunto a este Acuerdo, las cuales han de cumplir obligatoriamente la Corporación, el Tribunal Calificador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. ACORDAR la tramitación de urgencia del procedimiento, declarando la reducción a la mitad de los plazos del procedimiento ordinario, con excepción de los relativos a la presentación de solicitudes y a la interposición de recursos, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015 y el artículo 185 del Decreto 40/2019.

CUARTO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos y administraciones que deban designar representantes para la composición tribunal calificador para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

QUINTO. PUBLICAR el texto íntegro de las bases reguladoras de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santantoni.sedelectronica.es>].

SEXTO. PUBLICAR un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de solicitudes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expedient 17400/2025. Interposició de Recurs Administratiu.



Hechos y fundamentos de derecho:

Visto recurso de reposición interpuesto el 12 de diciembre de 2025, con registro de entrada 2025-E-RE-23322, por el Sr. [REDACTED], con DNI [REDACTED] 4757 [REDACTED], contra solicitud del Portal del Empleado núm. Id: 151952 de denegación horas asistencia a curso fuera de la jornada laboral.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que el funcionario recurrente, el pasado 14 de noviembre de 2025, formuló a través del Portal del Empleado solicitud de compensación de horas por asistencia a cursos fuera de la jornada laboral (solicitud núm. Id 151952), interesando la compensación de 20 horas derivadas del curso "Técnicas para la gestión del estrés i ansiedad (on line)" con una duración de 30 horas realizado del 15 de abril de 2025 al 20 de mayo de 2025.

Segundo. Con fecha 18 de noviembre de 2025, el departamento de Recursos Humanos comunicó, a través de la propia solicitud en el Portal del Empleado, la improcedencia de la compensación solicitada al haberse presentado fuera del plazo previsto en el artículo 52, apartado 4º del Pacto sobre condiciones de trabajo de los funcionarios e interinos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany" (en adelante Pacto) publicado en BOIB núm. 46 de 20 de marzo de 2010, que exige que la solicitud preceptiva para la recuperación del tiempo destinado al curso se presente *"dentro del mes siguiente a su finalización"*.

Tercero. El recurso de reposición también afirma que, tras consultar el portal del empleado, no consta ninguna circular que establezca que a partir de una fecha no se concederán horas si se solicitan una vez pasado un mes desde la finalización del curso.

Además, tampoco se habrían dado instrucciones al responsable de su departamento sobre un cambio de criterio, ni se le habría comunicado personal y expresamente (por escrito u oralmente) un cambio en el criterio de RRHH, y contextualiza que no estuvo trabajando para el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany desde el 21 de febrero de 2024 hasta el 2 de febrero de 2025.

Cuarto. El 25 de noviembre de 2025, siempre según el recurso de reposición presentado, contactó con la regidora de RRHH mediante la aplicación interna TEAMS para explicarle la situación y ésta le indicó que lo consultaría con la funcionaria responsable de RRHH.

Finalmente, indica que el 11 de diciembre de 2025 la regidora le comunicó que, tras la consulta con la funcionaria responsable de RRHH, se mantenía la posición que no tiene derecho a disfrutar de esas horas.

Quinto. El funcionario recurrente presentó el 12 de diciembre de 2025 (RE nº 2025-E-RE-23322) escrito contra la solicitud del Portal del Empleado núm. Id: 151952 denegando horas asistencia a curso fuera de la jornada, denegación realizada por el departamento de Recursos Humanos el 18 de noviembre de 2025, interpretando el funcionario recurrente, a efectos de plazos de defensa, que esa respuesta negativa era como una notificación y que el escrito presentado debía considerarse, si fuera necesario, recurso de reposición contra la comunicación de la denegación de la compensación de horas interesada.

Sexto. El recurso de reposición se basa en las siguientes argumentaciones:



(i) que en años anteriores el Ayuntamiento concedió compensaciones aun cuando se hubieran solicitado transcurrido más de un mes desde la finalización del curso;

(ii) que no se habría comunicado cambio de criterio;

(iii) que procedería aplicar el principio de confianza legítima (citando) y, adicionalmente, el artículo 9.3 CE;

(iv) que el Ayuntamiento no niega el derecho, sino el plazo.

Séptimo. El “Acuerdo de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany”, fue publicado en el BOIB núm. 102 de 3 de agosto de 2024 (en adelante, el “Acuerdo de Carrera Profesional 2024”), regula un sistema retributivo y de mantenimiento del nivel vinculado a la formación anual, y contiene previsiones específicas sobre formación fuera de jornada, acreditación y efectos en el complemento de carrera.

Octavo. Consta igualmente en el Pacto de Funcionarios 2010 (artículo 52) una regulación expresa de la compensación de tiempo libre por cursos de reciclaje o perfeccionamiento realizados fuera de la jornada, condicionada cumulativamente al cumplimiento de todos los requisitos señalados, entre ellos el de presentar la solicitud ante RRHH dentro del mes siguiente a la finalización del curso, que tuvo lugar el 20 de mayo de 2025, siendo la petición de compensación de las horas realizada por el recurrente el 14 de noviembre de 2025, es decir, casi seis meses después de haber finalizado el curso de referencia.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Desde el punto de vista procesal.

El recurrente es interesado en este procedimiento administrativo a la vista de lo prevenido en el artículo 4.1.c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante, LPACAP] y ha presentado su recurso de reposición en tiempo y forma.

II. Derecho material.

1. Legislación aplicable.

El marco regulador interno para resolver esta solicitud es el “Pacto sobre condiciones de trabajo de los funcionarios e interinos del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany” (publicado en BOIB núm. 46, de 20/03/2010), concretamente su artículo 52 (Formación profesional), que regula de forma expresa la compensación de cursos de reciclaje profesional o seminarios de perfeccionamiento realizados fuera de la jornada de trabajo, estableciendo que el Ayuntamiento compensará posteriormente *“con el 100% de las horas de duración del curso en horas libres”* **únicamente cuando se cumplan todos los requisitos enumerados**, entre los que figura de manera clara e inequívoca el requisito 4º: *“Que se presente al Departamento de RRHH la solicitud preceptiva para la recuperación del tiempo destinado a dicho curso, dentro del mes siguiente a su finalización”*.



Este requisito no es una mera recomendación organizativa, sino una condición habilitante (*“únicamente será concedida, cuando se cumplan todos los requisitos”*) para el reconocimiento del derecho a la compensación.

En consecuencia, el acto impugnado no constituye un *“cambio de criterio”* carente de soporte normativo, sino la aplicación literal de una condición prevista en la norma interna aplicable.

Aplicado lo anterior al caso, el curso finalizó el 20 de mayo de 2025 y la solicitud se presentó el 14 de noviembre de 2025, es decir, transcurridos varios meses desde la finalización, excediendo con claridad el plazo máximo de un mes fijado por el Pacto.

Por ello, concurre causa suficiente para denegar la compensación interesada, sin que el Ayuntamiento disponga de margen para reconocer un derecho condicionado cuando la condición esencial (plazo) no se ha cumplido, pues ello supondría prescindir del propio régimen normativo que regula el derecho invocado.

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, además, tiene publicado un *“Acuerdo de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos”* (BOIB núm. 102, de 03/08/2024), el cual regula un sistema retributivo y formativo específico para quienes perciben el complemento de carrera profesional y fija, para el mantenimiento anual del nivel, un mecanismo de acreditación de formación en el mes de octubre, así como reglas sobre la realización de formación fuera de jornada y su acreditación mediante certificado y establece limitaciones respecto de la compensación de cursos no obligatorios fuera de jornada en el caso del personal que perciba carrera profesional, reservando la compensación hora por hora únicamente para cursos obligatorios, con determinadas exclusiones.

Este Acuerdo de Carrera Profesional 2024 tiene por objeto establecer las bases de la carrera profesional horizontal, su complemento retributivo y el régimen de formación para mantenimiento del nivel de carrera, con reglas específicas de acreditación anual y consecuencias económicas vinculadas al complemento de carrera.

Este instrumento regula, además, que el personal que perciba la carrera profesional no tendrá aplicado el régimen del Pacto de funcionarios relativo a la compensación del límite máximo de 20 horas por cursos no obligatorios fuera de la jornada, previendo también un régimen específico para cursos obligatorios.

Por tanto, el Acuerdo de Carrera Profesional 2024 no opera como norma habilitante para *“compensar horas”* en el sentido pretendido en el recurso de reposición presentado, sino que delimita la relación entre formación y carrera profesional y, en su caso, excluye la aplicación de determinados preceptos del Pacto cuando se percibe la carrera.

En consecuencia, dicho Acuerdo no puede invocarse para neutralizar el requisito temporal del artículo 52.4º Pacto de Funcionarios 2010 ni para transformar la solicitud extemporánea en tempestiva.

2. Recuso de reposición presentado por el recurrente.

El fundamento del recurso de reposición del recurrente presentado el 12 de diciembre de 2025 es que la resolución administrativa recurrida se aparta de anteriores decisiones de la Administración, ya que en años anteriores ha realizado otros cursos de formación voluntaria fuera del horario de trabajo



y ha presentado su justificación con posterioridad al mes de la expedición del certificado y ha sido abonado por la Administración el tiempo empleado en la asistencia y aprobación de estos anteriores cursos.

A efectos estrictamente procedimentales, consta que el recurrente identifica su solicitud (ID 151952) y el contenido del acto que combate (denegación por extemporaneidad), por lo que la controversia debe ceñirse a determinar si, conforme al Pacto de Funcionarios 2010 (legislación aplicable), el recurrente cumplió el requisito temporal de solicitud y, en su caso, si existe base jurídica suficiente para excepcionar dicho requisito por la vía del principio de confianza legítima y/o de seguridad jurídica e interdicción de arbitrariedad.

En primer lugar, la pretensión deducida por el recurrente debe ser correctamente delimitada para determinar el régimen jurídico aplicable, pues de dicha calificación depende no solo la norma material que disciplina los requisitos de la compensación solicitada, sino también el alcance de la revisión en esta vía.

En el caso examinado, el recurrente no insta la valoración, acreditación o cómputo de acciones formativas para el reconocimiento, mantenimiento o progresión en un nivel de carrera profesional horizontal, sino una compensación en tiempo de descanso (horas libres) por la realización de un curso fuera de la jornada laboral, articulada mediante el trámite específico del portal del empleado "Asistencia a cursos fuera de la jornada laboral" y referida a un número concreto de horas a compensar.

Desde la perspectiva procedimental, ello se encuadra en un acto administrativo en materia de personal y, como tal, es susceptible de impugnación mediante recurso de reposición, al tratarse de un acto que afecta a derechos e intereses del empleado y que decide el fondo de lo solicitado; además, el recurso puede fundarse en cualquier infracción del ordenamiento jurídico relevante para el caso, lo que incluye la correcta subsunción del supuesto de hecho en su normativa específica y la aplicación de los requisitos previstos en ella (artículo 112.1 LPACAP).

A partir de esta delimitación, el Ayuntamiento tiene que resolver este recurso de reposición con arreglo a la norma interna específica que rige la compensación de tiempo por formación realizada fuera de la jornada, sin confundirla con otros subsistemas o finalidades distintas (p. ej., el cómputo de formación para carrera profesional), aplicando la legislación señalada en el apartado correspondiente de este informe.

3. Examen del requisito temporal incumplido y consecuencia jurídica.

Del propio contenido de la solicitud Id. 151952 presentada por el recurrente se desprende, como dato objetivo no controvertido y fijado por el propio interesado al cumplimentar el trámite telemático, que el curso cuya compensación se pretende finalizó el 20 de mayo de 2025, mientras que la petición de compensación se registró el 14 de noviembre de 2025.

El desfase temporal entre ambas fechas no es meramente marginal, sino que evidencia de forma inequívoca que la solicitud se formuló varios meses después de la finalización de la acción formativa, quedando fuera del marco temporal que el régimen interno configura como presupuesto para la concesión de la compensación, tal como señala el artículo 52 Pacto.

La consecuencia jurídica de esa comprobación es directa cuando la norma interna aplicable condiciona el reconocimiento del derecho a la concurrencia cumulativa de los requisitos que enumera.



En efecto, cuando un régimen establece requisitos tasados y declara que la compensación “únicamente” procederá si se cumplen “todos” ellos, el plazo de presentación deja de operar como una simple regla ordenadora para convertirse en una verdadera condición habilitante del derecho a obtener la compensación de tiempo libre.

En términos de técnica jurídico-administrativa, ello significa que la Administración no se encuentra ante un espacio de apreciación discrecional susceptible de flexibilización por razones de oportunidad, sino ante el deber de aplicar un requisito reglado cuyo incumplimiento determina la improcedencia de la pretensión, por falta de presupuesto de hecho exigido por la norma y, por ello, la revisión debe asegurar la aplicación uniforme de la norma interna y la preservación de la seguridad jurídica en la gestión de los permisos y compensaciones (artículo 112.1 LPACAP).

Por tanto, se trata de un hecho incuestionable, suficientemente probado y, además, admitido por el propio recurrente que presentó la solicitud de compensación horaria fuera del plazo establecido en el artículo 52 Pacto.

4. Sobre la alegación de confianza legítima: insuficiencia de su invocación para desplazar un requisito expreso y objetivo de plazo.

El recurrente apoya su pretensión en el principio de confianza legítima, argumentando que en ejercicios anteriores el Ayuntamiento habría venido concediendo compensaciones por cursos fuera de jornada incluso cuando las solicitudes se presentaban transcurrido el mes siguiente a la finalización del curso, lo que —a su juicio— habría generado una expectativa razonable de mantenimiento de ese modo de proceder y protegida por el principio de confianza legítima.

Desde la perspectiva estrictamente jurídica, esa alegación exige, en primer término, distinguir entre:

(i) la eventual existencia de precedentes administrativos

(ii) la capacidad de esos precedentes para producir un efecto vinculante o habilitante que permita excepcionar la aplicación de un requisito normativo vigente, especialmente cuando dicho requisito está formulado como condición de acceso a la compensación.

En este marco, la existencia de eventuales actuaciones pasadas contrarias a la literalidad del Pacto (si se acreditasen y fueran comparables) no convierte en “*derecho adquirido*” la obtención de compensaciones solicitadas fuera del mes siguiente a la finalización del curso, cuando la norma condiciona expresamente la compensación al cumplimiento de todos sus requisitos, incluido el plazo.

La confianza legítima no puede operar como mecanismo para consolidar la aplicación *contra legem* de una previsión normativa clara, ni para obligar a la Administración a reproducir indefinidamente un error previo, sino, en su caso, para exigir coherencia y buena fe dentro del margen que permita el ordenamiento y siempre que no se desconozcan requisitos reglados esenciales.

La tesis del recurrente —si se acogiera— conduciría, en la práctica, a sustituir un régimen reglado por un régimen de concesión casuística apoyado en precedentes, lo que resulta incompatible con la lógica propia de los sistemas de autorización/compensación sujetos a requisitos tasados.

Además, la propia alegación del recurrente evidencia que el motivo determinante de la denegación no es la inexistencia del curso ni la falta de acreditación, sino la extemporaneidad de la solicitud respecto del requisito 4º del artículo 52 Pacto.



La denegación no se apoya en un margen de apreciación discrecional, ni en un cambio de criterio interpretativo sobre una cláusula ambigua, sino en la aplicación directa de una condición temporal de literalidad inequívoca. Por ello, la discusión no es, propiamente, si RRHH ha cambiado una pauta de oportunidad o conveniencia, sino si concurre el supuesto habilitante definido por la norma vigente y no concurre cuando el curso finaliza en mayo y la solicitud se presenta en noviembre.

En estos términos, la aplicación del requisito temporal no constituye un giro inesperado, sino la ejecución normal de una previsión normativa que, por su propia naturaleza, exige generalidad y aplicación uniforme; lo contrario —aceptar la confianza legítima como causa suficiente para excepcionar el plazo— supondría vaciar de contenido la regla temporal y convertir en disponible a voluntad un presupuesto reglado, produciendo además un efecto de desigualdad frente a quienes sí han cumplido el plazo.

La expectativa alegada, según el recurrente, no se construye sobre un acto administrativo firme individual previo relativo al mismo curso, sino sobre una supuesta práctica administrativa general que, por su propia naturaleza, no puede prevalecer sobre el tenor expreso de una norma interna vigente que establece un plazo preclusivo.

El elemento decisivo, por tanto, no es si en el pasado pudo existir una práctica más flexible o incluso decisiones aisladas que no aplicaran con rigor el requisito temporal, sino que la norma interna vigente (Pacto de funcionarios) regula con precisión los requisitos de concesión y configura la compensación como procedente únicamente cuando concurren todos ellos.

En un supuesto así, la Administración carece de un margen legítimo para dispensar selectivamente el cumplimiento del plazo, porque hacerlo equivale a desaplicar la norma interna en el caso concreto, alterando la regla general de acceso a la compensación y, con ello, comprometiendo la igualdad de trato en la aplicación de la misma norma a situaciones sustancialmente idénticas, por ello, la invocación de precedentes no desplaza el incumplimiento del presupuesto temporal y que la función del recurso de reposición es verificar la conformidad a Derecho del acto recurrido, no consolidar una práctica contraria a un requisito expreso, que es lo que está solicitando el recurrente.

Esto es lo que interpreta el recurrente como infracción de la confianza legítima en la Administración Pública que, desde luego, es precisamente todo lo contrario, pues la Administración se ha sometido a la legalidad vigente en el momento que presenta su petición, que, como hemos visto, no se adecúa a la normativa vigente en el momento de los hechos, por lo que se está dando cumplimiento al principio de buena fe y confianza legítima en el procedimiento seguido por la Administración Pública, principio básico del actuar de la Administración recogido en el artículo 3.1.e) Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público [en adelante, LRJSP].

Sin perjuicio del valor general de ese principio en la actuación administrativa, en el presente supuesto la causa de denegación no descansa en un criterio discrecional o una pauta interpretativa cambiante, sino en la aplicación directa de un requisito objetivo y expreso (presentación dentro del mes siguiente a la finalización del curso) que el propio Pacto recoge con literalidad. Cuando la regla de plazo es clara, su aplicación no constituye un cambio brusco sino ejecución de la previsión normativa que regula el derecho a la compensación.

Ahora en el ámbito nacional, la protección jurisdiccional no solo cubre los derechos adquiridos sino las *“expectativas cualificadas”*, por encerrar la llamada confianza legítima y, como tales, han de



entenderse las amparadas por situaciones como las expuestas por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 22 de febrero de 2016, recurso nº 4048/2013 [EDJ 2016/10292; ROJ: STS 588:2016; ECLI: ES:TS:2016:588].

La Sentencia expone los **requisitos del éxito de tal confianza legítima** de la siguiente manera:

“Conviene tener en cuenta que confianza legítima requiere, en definitiva, de la concurrencia de tres requisitos esenciales. A saber, que se base en signos innegables y externos (1); que las esperanzas generadas en el administrado han de ser legítimas (2); y que la conducta final de la Administración resulte contradictoria con los actos anteriores, sea sorprendente e incoherente (3). (...) Recordemos que, respecto de la confianza legítima, venimos declarando de modo reiterado, por todas, Sentencia de 22 de diciembre de 2010 (recurso contencioso-administrativo núm. 257/2009), que <<el principio de la buena fe protege la confianza legítima que fundadamente se puede haber depositado en el comportamiento ajeno e impone el deber de coherencia en el comportamiento propio. Lo que es tanto como decir que el principio implica la exigencia de un deber de comportamiento que consiste en la necesidad de observar de cara al futuro la conducta que los actos anteriores hacían prever y aceptar las consecuencias vinculantes que se desprenden de los propios actos constituyendo un supuesto de lesión a la confianza legítima de las partes “venire contra factum proprium”.

Este principio de confianza legítima viene refrendado por la STS de 21 de Septiembre de 2015, recurso nº 721/2013 [EDJ 2015/163156; ROJ: STS 3871:2015; ECLI: ES:TS:2015:3871], que cita la innovadora STS de 23 de febrero de 2000, formulando la importantísima precisión que:

“La aplicación del principio de protección de confianza legítima se condiciona no tanto al hecho de que se produzca cualquier tipo de convicción psicológica en el particular beneficiado, sino más bien a que se acredite la existencia de signos externos producidos por la Administración «lo suficientemente concluyentes» para que le induzcan razonablemente a confiar en la legalidad de la actuación administrativa”.

En consecuencia, aun cuando el interesado alegue expectativas derivadas de actuaciones anteriores, la motivación jurídicamente relevante debe centrarse en que la regla de plazo es un requisito constitutivo del derecho a la compensación en el marco normativo aplicable y que, por tanto, la Administración está vinculada a su aplicación, sin que la invocación de confianza legítima pueda desplazarla cuando el presupuesto temporal no se ha observado.

En este contexto, la confianza legítima solo podría adquirir relevancia si la propia norma admitiese márgenes de flexibilización o si la denegación descansase en criterios interpretativos fluctuantes; pero cuando la previsión es objetiva y tajante (plazo de un mes), su aplicación no puede reputarse arbitraria ni imprevisible, sino una consecuencia debida de la sujeción a la regla.

Por lo expuesto, no procede estimar la impugnación por esta vía, debiendo prevalecer la sujeción al requisito temporal pactado.

5. Sobre la alegación de ausencia de circular o de “cambio de criterio”.

El recurrente sostiene que no existió circular o comunicación específica que advirtiera de un “cambio de criterio” en la gestión de la compensación de horas por cursos realizados fuera de la jornada laboral.

Sin embargo, esta alegación parte de una premisa incorrecta ya que el motivo determinante de la denegación no es la aplicación de una instrucción interna novedosa ni de un criterio discrecional



recientemente adoptado, sino la aplicación de un requisito de plazo que, por su propia naturaleza, constituye una condición normativa ya establecida en el régimen interno (artículo 52 Pacto). Si la Administración aplica el tenor literal de una disposición vigente, no existe cambio de criterio que requiera una previa circular para ser oponible al empleado público. La motivación ofrecida en la contestación de RRHH alude expresamente al precepto aplicable y al incumplimiento del plazo (*"dentro del mes siguiente a su finalización"*), lo que satisface el estándar esencial de motivación en cuanto identifica la norma aplicada y el hecho determinante (presentación extemporánea).

En consecuencia, la cuestión no es si se ha publicitado o no un cambio de práctica, sino si la Administración ha aplicado correctamente el requisito vigente al supuesto de hecho que resulta del expediente pues la Administración no está jurídicamente obligada a comunicar o reiterar formalmente, mediante comunicaciones internas adicionales, un requisito normativo que ya forma parte del régimen vigente de compensación.

La existencia de un requisito de plazo no se subordina a su recordatorio periódico, sino a su vigencia como condición de acceso al beneficio solicitado, por ello, una eventual falta de difusión adicional no convierte en inaplicable el requisito ni transforma en procedente una solicitud presentada fuera de plazo.

Además, esa supuesta ausencia de comunicación específica que advirtiera del teórico *"cambio de criterio"*, en sí misma, no integra un vicio procedimental determinante de nulidad o anulabilidad del acto denegatorio en el marco descrito, dado que no se identifica la omisión de un trámite legalmente exigible en el procedimiento de resolución de la solicitud, sino la ausencia de una comunicación adicional no prevista como presupuesto de eficacia del requisito.

6. Motivación y suficiencia de la decisión impugnada.

La comunicación de Recursos Humanos de 18 de noviembre de 2025 identifica los elementos esenciales del supuesto (curso concreto cuya compensación se solicita, dato temporal de su finalización en mayo de 2025, y referencia expresa al precepto interno aplicable que disciplina la compensación por cursos fuera de jornada) y enlaza esos elementos con la consecuencia jurídica de improcedencia por falta de solicitud dentro del mes siguiente.

Desde la perspectiva de las exigencias de motivación de los actos administrativos que resuelven recursos (y, con carácter general, de los actos que deniegan una pretensión individual), esa estructura satisface la finalidad propia de la motivación ya que hace llegar al recurrente las razones jurídicas tenidas en cuenta por la Administración para decidir en el sentido expresado, permitiéndole comprender el itinerario lógico-jurídico seguido y, en su caso, articular su defensa frente al acto ya que la motivación debe contener fundamentos que expresen suficientemente el proceso lógico y jurídico de la decisión, sin necesidad de ajustarse a fórmulas sacramentales y que la suficiencia de motivación se aprecia especialmente en función de si el administrado ha podido conocer las razones de la decisión y combatirlas, evitando la indefensión.

Por tanto, en el presente caso, el propio hecho que el interesado haya impugnado el acto y haya centrado su alegación en el plazo y en la práctica anterior evidencia que comprendió el fundamento nuclear de la denegación, esto es, la presentación fuera de plazo de la solicitud de compensación horaria.

7. Conclusión: corrección jurídica de la denegación por extemporaneidad.

El recurrente finalizó el curso realizado fuera de la jornada laboral el 20 de mayo de 2025.



El recurrente presentó la solicitud de compensación de horas por la realización del curso interesado fuera de la jornada laboral el 14 de noviembre de 2025.

Estos dos datos objetivos facilitados por el propio interesado al cumplimentar el trámite telemático el 14 de noviembre de 2025 no son controvertidos.

Conforme a lo expuesto, y atendido que el Pacto condiciona de forma cumulativa la compensación de horas por cursos realizados fuera de la jornada al cumplimiento de todos los requisitos, entre ellos, la presentación de la solicitud dentro del mes siguiente a la finalización del curso, resulta ajustado a Derecho denegar la compensación solicitada cuando la petición se formula meses después. En consecuencia, procede desestimar el recurso de reposición y confirmar íntegramente el acto impugnado.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/2035 de 15 de abril de 2026.

Acuerdo:

La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad retirar el expediente del orden del día de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, por la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expedient 153/2026. Adjudicació del contracte de serveis per a difusió per televisió a través de TEF d'informació municipal i gravació, realització, producció, emissió i cessió de drets del programa "VIU SANT ANTONI", i realització d'altres informatius i campanyes puntuals

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de marzo de 2026 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del servicio para difusión por televisión a través de TEF de información municipal y grabación, realización, producción, emisión y cesión de derechos del programa "VIU SANT ANTONI", y realización de otros informativos y campañas puntuales, mediante procedimiento negociado sin publicidad.

Vista el acta de la mesa de contratación de fecha 19 de marzo de 2026, mediante la cual se admite la proposición presentada por la entidad TELEVISIO D'EIVISSA I FORMENTERA, SA, dando traslado de la documentación presentada al Órgano Gestor para que proceda a iniciar la fase de negociación.

Visto que en fecha 26 de marzo de 2026, a través de la plataforma de contratación, se presenta oferta definitiva y la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado primero del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público y cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 31 de marzo de 2026, para la apertura y valoración de la oferta definitiva presentada tras el proceso de negociación y por el que se califica la



documentación administrativa y se acuerda considerar que la misma está completa y reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1941 de 13 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de abril de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa TELEVISIO D'EIVISSA I FORMENTERA, SA, el contrato de servicios para difusión por televisión a través de TEF de información municipal y grabación, realización, producción, emisión y cesión de derechos del programa "VIU SANT ANTONI", y realización de otros informativos y campañas puntuales, por procedimiento negociado sin publicidad, por importe de 88.800,00 euros, 18.648,00 euros correspondientes al I.V.A, haciendo un total de 107.448,00 €.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a TELEVISIO D'EIVISSA I FORMENTERA, SA, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

TERCERO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

CUARTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO. Designar como responsable del contrato a la responsable de prensa Idoya Sala Sola, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

11. Expedient 11744/2025. Adjudicació del contracte d'Obres de repintat de la senyalització horitzontal en tot el Terme Municipal de Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 85



Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de enero de 2026 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de Obras de repintado de la señalización horizontal en todo el Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto anuncio de licitación publicado en el perfil del contratante para que durante el plazo de 20 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato, pudieran presentar proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 2 de febrero de 2026, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- Proposición presentada por ECOFILIA S.A, con NIF A23729411, en fecha 2 de febrero de 2026.
- Proposición presentada por HERMANOS PARROT S.A., con NIF n.º A07030778, en fecha 2 de febrero de 2026.
- Proposición presentada por NOCOSTATANT S.L., con NIF n.º B57947657, en fecha 28 de enero de 2026.
- Proposición presentada por PROSEÑAL S.L.U., con NIF n.º B59720987, en fecha 27 de enero de 2026.
- Proposición presentada por Roe-Co Tecnología y Servicios Industriales S.L., con NIF n.º B87629150, en fecha 2 de febrero de 2026.
- Proposición presentada por SEDINFRA S.A, con NIF n.º A18359869, en fecha 2 de febrero de 2026.
- Proposición presentada por SEROVIAL S.L., con NIF n.º B96913579, en fecha 2 de febrero de 2026.
- Proposición presentada por SEÑALIZACIONES JICA ANDALUZA S.L., con NIF n.º B41637836, en fecha 2 de febrero de 2026.
- Proposición presentada por TEVASEÑAL S.A., con NIF n.º A23377674, en fecha 29 de enero de 2026.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 17 de marzo de 2026, en el cual se propone la exclusión de la entidad SEDINFRA S.A, con NIF n.º A18359869, al resultar inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 LCSP y no haber quedado justificada su oferta. Así como realizando propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, y requiriendo al mismo que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.



Visto que en fecha 31 de marzo de 2026, mediante escrito presentado a través de la Plataforma de contratación del sector público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1940 de 13 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de abril de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERO. Adjudicar a la empresa ECOFILIA S.A, con NIF A23729411, el contrato de Obras de repintado de la señalización horizontal en todo el Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto simplificado, por importe de 228.299,18 euros, 47.942,83 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 276.242,01 euros.

SEGUNDO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a ECOFILIA S.A, adjudicatario del contrato, y citarle para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la adjudicación, se proceda a la firma del contrato.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO. Designar como responsable del contrato al técnico municipal Arian Boddohi Bonet, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

12. Expedient 4475/2026. Aprovació de les bases de la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que



no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2025-26.

Hechos y fundamentos de derecho:

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la Providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 20 de març 2026.

Vist l'informe del departament d'Educació, referent a la justificació de les ajudes, emès per l'encarregada del departament d'Educació i Cultura, de data 1 d'abril de 2026.

Vist l'informe del tècnic d'administració general, de data 7 d'abril de 2026.

Essent l'òrgan competent per l'aprovació de les bases de la convocatòria de les ajudes, la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, segons l'apartat tercer, lletra G, del Decret d'Alcaldia núm 2222 de 25 de juny de 2023, de delegació de competències a favor de la Junta de Govern Local.

Vist el text de les bases de la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2025-26, les quals s'adjunten a la proposta.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1882 de 8 de abril de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 15 de abril de 2026.

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acuerdo:

PRIMERA.- Aprovar les bases de la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2025-26.

SEGONA.- Facultar l'alcalde per a subscriure i signar tota classe de documents i en general per a tot el relacionat amb aquest assumpte.

TERCERA.- Publicar les bases de les subvencions a la Base Nacional de Dades de Subvencions i posteriorment l'extracte de les mateixes en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

QUARTA.- Publicar a la web municipal i a la seu electrònica de l'Ajuntament, les bases de la convocatòria.

CINQUENA.- Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la corporació, als efectes escaients.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 85



Documentos anexos:

- Anexo 5. Bases CAT
- Anexo 6. Bases CAST

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2026/13

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 3634/2026. Atorgament de llicència per execució de xarxa de gas en sòl urbà.

- Anexo 1. 3634_2026_Informe técnico_redexis_FAV
2. Expedient 12555/2024. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a addició de planta pis en edificació existent en sòl urbà.

- Anexo 2. 12555_2024_CFO ADICIÓN PLANTA PRIMERA FAV MTO CFO
3. Expedient 17602/2025. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a addició de planta pis en edificació existent en sòl urbà.

- Anexo 3. 17602_2025_CFO ADICIÓN PLANTA PISO FAV MTO Y CFO

B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 4514/2026. Seleccions de Personal i Provisions de Llocs

- Anexo 4. Anexo I Bases 1 plaza Administrativo (Promoción Interna)
2. Expedient 4475/2026. Aprovació de les bases de la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2025-26.

- Anexo 5. Bases CAT

- Anexo 6. Bases CAST

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Departamento de Infraestructuras, Mantenimiento y Obras Públicas

Expediente: 3634/2026

Procedimiento: Licencias Urbanísticas

Asunto: *Licencia Urbanística- Acometida para conexión a la red de gas en C/ Bartomeu Vicent Ramon 21*

INFORME

Interesado: Redexis Gas, S.A., con el número de C.I.F. A82625021.

Emplazamiento: *C/ Bartomeu Vicent Ramon 21, 07820 Sant Antoni de Portmany.*

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada por Ivan Berto Martinez con el número de D.N.I. 20.048.438-M, mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 4319** de fecha **09-Marzo-2026**, en representación de Redexis. Gas, S.A.U con el número de C.I.F. A82625021, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud para la ejecución de:

- 1 acometida de servicio de Red de Gas para local comercial.
- PE DN32.
- PEM: 237,71 €
- Expediente relacionado 4066/2013. Acuerdo de junta de gobierno 28-noviembre-2017.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

Solicitud licencia acometida gas, cuadernillo Tipo de Cuadernillo tipo Sant Antoni.

Objeto del proyecto:

Se trata de 1 actuación de prolongación de red y acometida para dar servicio a un local comercial en el emplazamiento objeto de actuación. La actuación comprende 1m de zanja en acera y 2,5 m de zanja en calzada con un plazo de ejecución aproximado de 2 días.

Se confirma por teléfono que la actuación se realizará evitando afectar a la calzada, no autorizando en ningún caso el corte de la calzada.

Condiciones: Se deberá señalizar la zona con itinerarios peatonales alternativos asegurando el paso de peatones durante la ejecución de las obras. De la misma manera se deberá llevar a cabo la señalización de seguridad necesaria para la correcta circulación de vehículos en el tramo ejecutado sobre la calzada.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

TERCERO.- Licencia urbanística municipal, título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

CUARTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), las parcelas relacionadas con el suministro están clasificadas como Suelo Urbano, con la calificación de **Intensiva A**.

QUINTO.- Compatibilidad urbanística sobre el PGOU.**Actividad y Uso al que se vincula:**

La actividad que se pretende ejecutar es la de: Acometida de gas.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

Uso Público.

Clase de uso: **Dotacional.**

Uso Pormenorizados: **Infraestructura.**

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas"* (Exp. PL 01/2014), BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

“Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

1. Servicios Generales (26). Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y

explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) b) Suministro de energía (gas, electricidad)".

De acuerdo con la calificación de la zona: **Intensiva A:** Uso Permitido Art. 230.

Parámetros urbanísticos:

La actuación no supone ningún tipo de construcción susceptible de ser una edificación sujeta al cumplimiento de parámetros edificatorios.

La actuación se lleva a cabo en espacios de dominio público. Cualquier obra o actuación complementarias que se lleve a cabo en las edificaciones deberán ser compatibles con el régimen urbanístico de las mismas.

SEXTO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

SÉPTIMO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

"Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor".

OCTAVO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **237,71 €** - Doscientos treinta y siete con setenta y un céntimos de euro-

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, "e.5) Para garantizar la

ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)."

Se establece una fianza para $237,71 \text{ €} \times 0,25 = 59,43 \text{ € de fianza}$.

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Único.- Se considera esta actuación **compatible** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes **condicionantes**:

- **Impuestos:** *El presupuesto de ejecución material es de 237,71 €*
- **Fianza:** *Se establece una fianza de 59,43 €, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.*
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Toda la actuación deberá ser comunicada, supervisada y ejecutada siguiendo las instrucciones de la empresa distribuidora.
- *Por las características y ubicación de las obras **SÍ** serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October). No obstante si se garantiza que los trabajos se realizarán el mismo día, con el permiso de los vecinos y sin ocasionar molestias se podrá valorar realizarlo de carácter especial gestionando el permiso a través del correo de obresmunicipals@santantoni.net*
- *Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.*
- ***Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberán habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.***
- *Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor.*
- *Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.*
- *Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad*

equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.

- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se haría efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y/o cualquier documento de conformidad de la compañía receptora de las mismas acompañado de fotografías del antes y el después;** mediante el procedimiento administrativo regulado y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 12555/2024

Procedimiento: Certificado Final de Obra

Asunto: Informe técnico Certificado Municipal de Final de Obra

Escrito con registro de entrada 2024-E-RE-15508 de fecha 11/10/2024, formulado Alicia Medina Vargas con D.N.I. ***5642**, en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***93331**, solicitando certificado de final de obra municipal del expediente **P63/1993_Adición de planta piso primera destinado a vivienda**, en [REDACTED]

Con fecha 03/12/2024 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

Escrito con registro de entrada 2024-E-RE-19864 de fecha 19/12/2024, formulado Alicia Medina Vargas con D.N.I. ***5642**, en representación de [REDACTED] D.N.I. ***93331**, se aporta documentación para subsanación de requerimiento de fecha 03/12/2024 indicado anteriormente.

Mediante Decreto 2025/0383 de fecha 30/01/2025 notificado con RGS 2025-S-RE-1312 de fecha 31/01/2025, se resuelve DENEGAR al señor [REDACTED] con D.N.I. ***3331** el certificado de final de obra municipal del expediente P63/1993_Adición de planta piso primera destinado a vivienda, en [REDACTED], con motivo en haberse ejecutado obras que no se ajustan a las permitidas en la correspondiente Licencia de obras otorgada en el referido expediente P63/1993 de adición de planta piso primera destinado a vivienda, en [REDACTED], tal y como se indica en el informe emitido por los servicios técnicos municipales en fecha 24/01/2025.

Escrito con RGE 2025-E-RE-2931 de fecha 24/02/2025, formulado Alicia Medina Vargas con D.N.I. ***5642**, en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***93331**, se aporta documentación al expediente.

Con RGS 2025-S-RE-5365 de fecha 14/04/2025 se da traslado del informe emitido por los servicios técnicos municipales en fecha 06/04/2025.

Escrito con RGE 2025-E-RE-14416 de fecha 23/07/2025, formulado Alicia Medina Vargas con D.N.I. ***5642**, en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***93331**, se aporta



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

documentación al expediente.

Con fecha 18/03/2026 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

Escrito con registro de entrada 2026-E-RE-5393 de fecha 20/03/2026, formulado Alicia Medina Vargas con D.N.I. ***5642**, en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***93331**, se aporta documentación para subsanación de requerimiento de fecha 18/03/2026 indicado anteriormente.

1.ANTECEDENTES

1.1 Según datos de la sede virtual del catastro, corresponde la referencia catastral [REDACTED] al edificio donde se ubica la vivienda objeto de estudio del presente informe, para la vivienda ubicada en planta primera consta una superficie construida de 121 m2.

1.2 Se solicita certificado municipal de final de obra del expediente **P63/1993_Adición de planta piso primera destinada a vivienda**. Consta en el citado expediente:

- LA Junta de Gobierno Local en sesión del día 12 de noviembre de 1993 acordó conceder a D. [REDACTED] licencia para adición de planta piso primera destinada a vivienda en el edificio ubicado en [REDACTED], según proyecto técnico redactado por el arquitecto Víctor Beltran Roca, el cual dispone de visado del COAIB nº 3/1195/93 de fecha 09/11/1993.

INFORME

2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Es objeto de estudio del presente informe la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14416 de fecha 23/07/2025, así como documentación aportada con RGE 2026-E-RE-5393 de fecha 20/03/2026, la cual se aporta a fin de hacer constar que se ha restituido las modificaciones ejecutadas durante las obras contrarias a las condiciones de la licencia otorgada al estado del proyecto autorizado, de manera que se pueda continuar con la tramitación de la solicitud de certificado municipal de final de obra del expediente **P63/1993_Adición de planta piso primera destinada a vivienda**.

2.1.1 La documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14416 de fecha 23/07/2025, consiste en:



- Autorización de representación.

- Planos de estado final de obra, redactados por la arquitecta Alicia medina Vargas, los cuales disponen de visado colegial 13/01480/25 de fecha 24/02/2025.

Los planos aportados reflejan la realidad física de lo realmente ejecutado tras las modificaciones introducidas durante las obras, restituyendo al estado de proyecto la estancia cocina, y reflejándose en los planos la estancia salón.

2.1.2 La documentación aportada con RGE 2026-E-RE-5393 de fecha 20/03/2026, consiste en:

- Autorización de representación.

- certificado emitido y suscrito por la arquitecta directora d elas obras, Alicia Medina Vargas, en el cual se hace constar que:

(...) se ha procedido a la instalación de la campana en cocina, y que la misma está totalmente instalada y en funcionamiento. Se adjunta fotografía que lo justifica.(...)

2.2 En fecha 13/03/2023 se realiza segunda visita de inspección por los servicios técnicos municipales, y se comprueba que en la estancia destina a cocina, se ha dispuesto el mobiliario propio de la mismas, incluyendo un fogón eléctrico, fregadero y nevera, y así mismo la distribución de la vivienda dispone de una estancia destinada a Salón, coincidiendo la distribución con lo reflejado en los Planos de estado final de obra, redactados por la arquitecta Alicia medina Vargas, los cuales disponen de visado colegial 13/01480/25 de fecha 24/02/2025.

En visita de inspección se comprueba que la cocina no dispone de campana de extracción mecánica de humos. Con RGE 2026-E-RE-5393 se ha aportado certificado emitido y suscrito por la arquitecta directora de las obras Alicia Medina Vargas, haciendo constar que se ha instalado la campana y está en funcionamiento.

La distribución de la vivienda se corresponde con lo reflejado en el proyecto autorizado a efectos de programa funcional, siendo la distribución actual la reflejada en los planos de estado final de obra, redactados por la arquitecta Alicia medina Vargas, los cuales disponen de visado colegial 13/01480/25 de fecha 24/02/2025, la cual varía ligeramente a lo autorizado, puesto que la estancia que se graficaba como salón ha sido sustituida por un distribuidor, Y dos dormitorios, y así mismo el que se graficaba como dormitorio 2 actualmente es el salón.

Con la documentación aportada y al haber restituido la distribución del piso a la especificada en el proyecto autorizado, se ha dado cumplimiento a lo reflejado en punto segundo de las



conclusiones del Decreto 2025/0383 de fecha 30/01/2025.

Las modificaciones introducidas durante las obras son acordes a la normativa urbanística y no han tenido por objeto variar el número de viviendas autorizado, no han comportado la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones ni la ocupación máxima autorizadas, pero visto que las mismas han supuesto modificaciones de las indicadas en el apartado 2 del artículo 156 de la LUIB, se deberá proceder según lo indicado en dicho apartado 2 del artículo 156 de la LUIB:

“(…) 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras. ”

3.CONCLUSIONES.

Visto cuanto antecede, se considera lo siguiente:

- **Primero:** Informar **FAVORABLEMENTE** las Modificaciones en el Transcurso de las obras de adición de planta primera destinada a vivienda, según documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14416 de fecha 23/07/2025 consistente en planos de estado final de obras con visado colegial del COAIB nº 13/01480/25 de fecha 24/02/2025.
- **Segundo:** informar **FAVORABLEMENTE** el Certificado final de obra de las obras adición de planta primera destinada a vivienda, expedido por la dirección facultativa de las mismas, la directora de obra la arquitecta Alicia Medina Vargas, y el director de ejecución de obra el arquitecto técnico Bartomeu Marí Torres, visado por el COAATEEEF nº 2024/00669 de fecha 27/09/2024, ya que se ajusta a lo recogido en el proyecto al cual se concedió licencia y a la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14416 de fecha 23/07/2025 consistente en planos de estado final de obras con visado colegial del COAIB nº 13/01480/25 de fecha 24/02/2025, condicionado a la autorización previa, por el órgano competente, de la Modificación en el trascurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- **Tercero:** Con la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-14416 de fecha 23/07/2025 y RGE 2026-E-RE-5393 de fecha 20/03/2026 se ha justificado que se ha procedido a restituir la distribución de la adición de planta piso destinada a vivienda a la especificada en el proyecto autorizado, por tanto se ha dado cumplimiento a lo reflejado en punto segundo de las conclusiones del Decreto 2025/0383 de fecha 30/01/2025.

El presente informe se redacta según mi leal saber y entender y sin perjuicio de mejor criterio al que me someto. Las referencias jurídicas y legales aquí indicadas lo son sin perjuicio de la posterior valoración y análisis que los servicios jurídicos municipales puedan realizar por los actos que aquí nos ocupan.

En Sant Antoni de Portmany.

Por los Servicios Técnicos Municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [Código oculto]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 85



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 17602/2025

Procedimiento: Certificado Final de Obra

Asunto: Informe técnico Certificado Final de Obra

Escrito con registro de entrada 2025-E-RE-23632 de fecha 17/12/2025, formulado por Irene Toledo Fernández con D.N.I. ***5801**, en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***5502**, solicitando certificado de final de obra municipal del expediente **P192/1987-Adición de planta piso destinada a vivienda**, inmueble situado en [REDACTED]

Escrito con registro de entrada 2025-E-RE-23798 de fecha 19/12/2025, formulado por Irene Toledo Fernández con D.N.I. ***5801**, en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***5502**, se aporta al expediente justificante de pago de tasas.

Con fecha 11/03/2026 se emite requerimiento de subsanación de deficiencias en relación a la solicitud de certificado municipal de final de obra objeto de estudio del presente informe.

Escrito con registro de entrada 2026-E-RE-5817 de fecha 26/03/2026, formulado por Irene Toledo Fernández con D.N.I. ***5801**, en representación de [REDACTED] con D.N.I. ***5502**, se aporta documentación al expediente.

1. ANTECEDENTES

1.1 Según datos de la sede virtual del catastro de fecha 04/03/2026, corresponde a la vivienda fruto de ampliación en planta primera la referencia catastral [REDACTED], según datos de la sede virtual consta una superficie construida de 109 m2, superficie grafica de parcela 1.581m2, uso principal residencial, año de construcción 1980, vivienda en planta 1 puerta 1.

1.2 Se solicita certificado municipal de final de obra municipal del expediente **P192/1987-Adición de planta piso destinada a vivienda**, inmueble situado en calle de l'Espadella 2, del T.M de Sant Antoni de Portmany. Consta en el citado expediente:

- La Junta de Gobierno Local en sesión del día 19 de diciembre de 1987 acordó conceder a Don José Boned Roig licencia para adición de planta primera destinada a vivienda.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 85



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

1.3 Consta expediente relacionado 4103/2026 cambio de titularidad. Mediante Decreto 2026-1164 con fecha de firma 24/03/2023 se resuelve TOMAR CONOCIMIENTO de la transmisión, a favor de la señora [REDACTED] con DNI núm. ***5502**, de la licencia de obras que consta en el expediente P192/1987- Adición de planta piso destinada a vivienda, del inmueble sito en [REDACTED] / CONSIDERANDO que, como consecuencia de la transmisión aquí comunicada, la única titular de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades respecto de la licencia referida es la señora [REDACTED] con DNI núm. ***5502**.

INFORME

2.EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Es objeto de estudio del presente informe el estudio de la documentación aportada con 2025-E-RE-23632 de fecha 17/12/2025 con la cual se solicita certificado municipal de final de obra del expediente **P192/1987-Adición de planta piso destinada a vivienda**, inmueble situado en [REDACTED]

La documentación aportada consiste en:

- Autorización de representación.
- Estudio y análisis final de obra de proyecto de adición de planta primera destinada a vivienda a efectos de legalización de dirección de obra, redactado por la arquitecta Irene Toledo Fernández, aportado con visado colegial del COATEF nº 13/02540/25 de fecha 12/12/2025, en el cual se indica:

(...) La dirección de obra del proyecto no se realizó por los técnicos redactores y se procede a la legalización de dicha dirección por parte de la arquitecta Irene Toledo Fernández, con nº de colegiado 605409 (COAIB) y la arquitecta técnico Andrea Moya Marí, con nº de colegiado 398 (COAATEEEF). (...).

Se indica así mismo en dicho documento que:

(...) Los parámetros urbanísticos NO varían, pero se modifica la distribución del proyecto inicial, actualizando las superficies útiles en los planos "as built" (...)

Se incluye actualización del presupuesto de ejecución material, según se indica en el documento aportado el mismo asciende a 169.103,81€.

- Certificado final de obra y habitabilidad de las obras de adición de planta primera destinada a vivienda, expedido por la dirección facultativa de las mismas, la arquitecta directora de obra Irene Toledo Fernández, y la directora de ejecución material de la obra, la arquitecta técnica



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Andrea Moya Marí, visado por el COAIB n.º13/02553/25 de fecha 15/12/2025, haciendo constar que la misma se ha realizado conforme a la licencia otorgada y normativa de obligado cumplimiento, bajo su dirección técnica, habiéndose controlado cuantitativa y cualitativa mente la construcción y calidad de lo edificado, la documentación técnica que lo desarrolla y las normas de la buena construcción.

- Documento de fotografías adjuntas a certificado final de obra emitido por la dirección facultativa de las obras, visado por el COAIB nº 13/02553/25 de fecha 15/12/2025.

- Instrucciones de uso y mantenimiento visado por el COAATEEEF C-2025/00888 de fecha 12/12/2025., en cumplimiento del artículo 10.2 del Decreto 35/2001, de 9 de marzo, por el que se establecen las medidas reguladoras de uso y mantenimiento de los edificios.

- Plano de estado final de obra, legalización de dirección de ejecución de obra de adición de planta primera destinada a vivienda, redactado por la arquitecta Irene Toledo Fernández, visado por el COAIB nº 13/02553/25 de fecha 15/12/2025.

- Nota de encargo de asume de legalización de dirección de ejecución de obra de ampliación de planta piso destinada a vivienda, por parte de la arquitecta técnica Andrea Moya Marí, la cual dispone de visado colegial del COAATEEEF C-2025/00882 de fecha 09/12/2025.

- Comunicación de encargo profesional proyecto de edificación, asume de dirección de obra de adición de planta piso destinada a vivienda por parte de la arquitecta Irene Toledo Fernández.

- Documento relativo al control de calidad, emitido y suscrito por la arquitecta técnica Andrea Moya Marí.

- Copia de licencia de obras.

- Documento de modificaciones introducidas durante el transcurso de las obras redactado y suscrito por la dirección facultativa de las obras, visado por el COAIB nº 13/02553/25 de fecha 15/12/2025, en el cual se indica que durante las obras se han introducido modificaciones las

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 85



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

cuales son compatibles con las condiciones de la licencia otorgada. Según se expone en el documento aportado, las modificaciones realizadas han consistido en:

"Se han introducido pequeñas modificaciones en la distribución interior de la vivienda, incluida la incorporación de un aseo. Son cambios no sustanciales que no afectan a la compatibilidad con las condiciones de la licencia, ya que se mantienen todos los parámetros urbanísticos establecidos."

- Certificado del cumplimiento del programa de control de calidad emitido y suscrito por la dirección facultativa de las obras.
- Justificante de presentación de declaración catastral modelo 900-D, de regularización de usos, edificaciones y superficies, el cual se aporta con [REDACTED]
- Factura de suministro eléctrico.

2.2 En fecha 14/11/2025 se realiza visita de inspección por los servicios técnicos municipales y se comprueba que la realidad física de lo realmente ejecutado se corresponde con lo recogido en el proyecto autorizado, así mismo se comprueba que las modificaciones introducidas durante las obras se corresponden con lo recogido en el documento de modificaciones durante el transcurso de las obras redactado y suscrito por la dirección facultativa de las mismas, aportado con visado colegial del COAIB nº 13/02553/25 de fecha 15/12/2025.

Las modificaciones introducidas durante las obras son acordes a la normativa urbanística y no han tenido por objeto variar el número de viviendas autorizado, no han comportado la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones ni la ocupación máxima autorizadas, pero visto que las mismas han supuesto modificaciones de las indicadas en el apartado 2 del artículo 156 de la LUIB, se deberá proceder según lo indicado en dicho apartado 2 del artículo 156 de la LUIB:

"(...) 2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras. "



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

2.3 Escrito con RGE 2026-E-RE-5817 de fecha 26/03/2026 se aporta al expediente notificación del cambio de titularidad de licencia a favor de [REDACTED] con D.N.I. ***5502**.

3.CONCLUSIONES.

Visto cuanto antecede, se considera lo siguiente:

- **Primero:** Informar **FAVORABLEMENTE** las Modificaciones en el Transcurso de las obras de adición de planta primera destinada a vivienda, según documentación aportada con RGE 2025-E-RE-23632 de fecha 17/12/2025 consistente en Documento de modificaciones introducidas durante el transcurso de las obras redactado y suscrito por la dirección facultativa de las mismas, visado por el COAIB nº 13/02553/25 de fecha 15/12/2025.
- **Segundo:** informar **FAVORABLEMENTE** el Certificado final de obra de las obras adición de planta primera destinada a vivienda, expedido por la dirección facultativa de las mismas la arquitecta directora de obra Irene Toledo Fernández, y la directora de ejecución material de la obra, la arquitecta técnica Andrea Moya Marí, visado por el COAIB nº 13/02553/25 de fecha 15/12/2025, ya que se ajusta a lo recogido en el proyecto al cual se concedió licencia y a la documentación aportada con RGE 2025-E-RE-23632 de fecha 17/12/2025 consistente en Documento de modificaciones introducidas durante el transcurso de las obras redactado y suscrito por la dirección facultativa de las mismas, visado por el COAIB nº 13/02553/25 de fecha 15/12/2025, condicionado a la autorización previa, por el órgano competente, de la Modificación en el transcurso de las obras expuestas en el apartado primero de las conclusiones del presente informe.
- **Tercero:** A efectos de regularización de tasas por ICIO, según Estudio y análisis final de obra de proyecto de adición de planta primera destinada a vivienda a efectos de legalización de dirección de obra, redactado por la arquitecta Irene Toledo Fernández, aportado con visado colegial del COATEF nº 13/02540/25 de fecha 12/12/2025, el presupuesto real de ejecución material asciende a **169.103,81€**.

El presente informe se redacta según mi leal saber y entender y sin perjuicio de mejor criterio al que me someto. Las referencias jurídicas y legales aquí indicadas lo son sin perjuicio de la posterior valoración y análisis que los servicios jurídicos municipales puedan realizar por los actos que aquí nos ocupan.

En Sant Antoni de Portmany.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Por los Servicios Técnicos Municipales.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 85



Departamento de Recursos Humanos

Expediente: 4514/2026

Procedimiento: Selección de Personal y Provisión de Puestos

Asunto: Selección Personal Funcionario Promoción Interna - 1 Plaza ADMINISTRATIVO OEP 2026

ANEXO

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO POR PROMOCIÓN INTERNA PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA. NORMAS GENERALES

1. Objeto de la convocatoria y características

El objeto de las presentes bases y su convocatoria es regular el procedimiento para la selección como funcionario de carrera, de una plaza de Administrativo/a vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2026, BOIB núm. 17 de 5 de febrero de 2026, por el turno de promoción interna, entre personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar Administrativa, Subgrupo C2.

Características de la plaza:

- Denominación: ADMINISTRATIVO/A.
- Naturaleza: Personal funcionario de carrera.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Grupo: C.
- Subgrupo: C1.
- Sistema de acceso: promoción interna.
- Sistema selectivo: concurso-oposición.
- Titulación académica exigida: Bachiller, Técnico Medio o equivalente.
- Conocimientos de lengua catalana: Nivel C1.
- Otros requisitos de acceso: Ofimática avanzada.

2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la normativa básica estatal, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real decreto Legislativo 781/1986, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) y resto de normativa de aplicación en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

3. Relaciones con las personas interesadas

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y deban ser puestos en conocimiento de las personas interesadas, así como los que se deriven del mismo, se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es/>), en sustitución de la notificación individual.

Todo esto, sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears de los actos

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 85

que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tendrán efectos jurídicos las publicaciones efectuadas en los medios expresamente previstos en esta convocatoria.

4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo podrán relacionarse con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por medios electrónicos en los trámites del procedimiento para los que se encuentre habilitado el correspondiente acceso en la Sede Electrónica municipal.

A tal efecto, el Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas interesadas un trámite telemático específico en la Sede Electrónica para la presentación de solicitudes, escritos, documentación y alegaciones, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El uso de los medios electrónicos tendrá carácter preferente por razones de agilidad, simplificación administrativa y mejor gestión del procedimiento, si bien no tendrá carácter obligatorio salvo en aquellos supuestos en que así lo establezca expresamente la normativa de aplicación.

5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>), en la web o en el Boletín Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Lengua de tramitación

En la tramitación del presente procedimiento selectivo deberá cumplirse lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Publicación

Las presentes bases y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de las Illes Balears. Asimismo, en el Boletín Oficial del Estado se publicará el anuncio de la convocatoria, con indicación de la denominación de la plaza convocada, número de plazas, ayuntamiento convocante, sistema de acceso, sistema selectivo, medios de impugnación y referencia al número y fecha del Boletín Oficial de las Illes Balears en que se hayan publicado íntegramente las bases.

Los restantes y sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo, incluidos los acuerdos del tribunal, listas provisionales y definitivas de personas admitidas y excluidas, calificaciones, convocatorias de ejercicios y demás actuaciones, se harán públicos exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

En caso de contradicción o duda interpretativa en relación con la versión de estas bases en lengua catalana, prevalecerá la versión en lengua castellana.

SEGUNDA.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PERSONAS INTERESADAS

1. Para ser admitidas en este proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso selectivo, los requisitos siguientes:

- a) Pertenecer a la plantilla de personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de Sant

Antoni de Portmany, ocupando una plaza de auxiliar administrativo de la escala de administración general, subescala auxiliar, subgrupo C2 y haber prestado servicios efectivos como personal funcionario de carrera en dicho subgrupo durante un periodo mínimo de dos años.

- b) Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en su defecto, reunir los requisitos que con respecto al acceso al empleo público se establecen en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- c) No exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del título de Bachiller o Técnico, o de una titulación equivalente. A estos efectos, será válida la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, siempre que se acredite además estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos profesionales, o haber superado al menos 15 créditos ECTS de estudios universitarios. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial. En virtud de lo que establece la disposición adicional 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de reforma de la función pública, también podrán presentarse las personas funcionarias de carrera, auxiliares administrativos de la escala de administración general que tengan una antigüedad mínima en el subgrupo C2 de 10 años.
- e) Poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas. Acreditado mediante certificación médica oficial.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- g) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado C1, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.

2. Antes del nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

3. Si en cualquier momento del proceso selectivo, el tribunal tuviese conocimiento de que alguna persona aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberá proponer su exclusión al Alcalde y le comunicará, a los efectos oportunos, las inexactitudes o falsedades consignadas

por la persona aspirante en la solicitud de admisión.

TERCERA. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico de la Sede Electrónica y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de **20 días hábiles** a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Las presentes bases y la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

2. Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición y una vez finalizada esta fase, de conformidad con lo establecido en la base sexta. Sólo se valorarán los documentos referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

Si dicha documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento deberá hacerlo constar en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios necesarias para la realización de las pruebas selectivas. A tal efecto, deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud y aportar el dictamen técnico facultativo o informe del órgano competente que acredite la procedencia de la adaptación solicitada.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá requerir la aportación de los documentos originales a efectos de cotejo y comprobación, cuando existan dudas sobre la autenticidad o veracidad de las copias aportadas o se aprecien indicios de inexactitud o falsedad en la solicitud.

5. La formalización y presentación de la solicitud para participar en el proceso selectivo implica

el conocimiento y la aceptación inequívoca por la persona aspirante del tratamiento de sus datos personales a cargo del órgano competente y únicamente para las finalidades establecidas y que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, se informa a las personas aspirantes que los datos personales contenidos en la solicitud de admisión, documentación que se acompañe a ésta o que se genere a resultas de esta convocatoria, se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal del que es responsable el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, y que tiene por finalidad, entre otras, la convocatoria, tramitación, calificación y resolución de esta convocatoria.

En caso necesario, determinados datos personales podrán ser objeto de publicación en los medios previstos en estas bases, exclusivamente para la correcta tramitación y publicidad del proceso selectivo.

Se hace constar que, en el supuesto de que la persona interesada haya puesto en conocimiento del Ayuntamiento datos de salud, autoriza expresamente el tratamiento para el cumplimiento de las finalidades anteriormente expuestas.

El órgano administrativo ante el cual las personas interesadas pueden, si procede, ejercitar los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales es la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, situada en el Passeig de la Mar, 16, Sant Antoni de Portmany.

Las personas aspirantes quedarán vinculadas a los datos que se hagan constar en su solicitud. El domicilio, teléfono y correo electrónico que figuren en la misma se considerarán válidos a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de las personas aspirantes tanto los errores descriptivos como la no comunicación durante el proceso de selección de cualquier cambio en los datos de la solicitud.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación del Tribunal Evaluador.

2. La resolución por la que se apruebe la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión en su caso, se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>). Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de dicha publicación, para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones o subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión.

En caso de que no se subsanen dentro de este plazo las deficiencias que hayan motivado la exclusión, se tendrá por desistida a la persona solicitante y quedará definitivamente excluida del proceso selectivo. A estos efectos, se considerarán causas de exclusión no subsanables:

- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- La falta de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de solicitudes.
- Cualquier otra que resulte de la normativa aplicable.

Los errores de hecho pueden ser enmendados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

3. El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzgará que se les reconozca

a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo. Si de la documentación que deban presentar una vez superado el proceso selectivo se desprende que no reúnen alguno de los requisitos, perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

4. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

5. Las reclamaciones o alegaciones, en su caso, serán aceptadas o rechazadas mediante la resolución que apruebe la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, en la que se señalarán además el lugar, la fecha y la hora de inicio del primer ejercicio.

Esta resolución se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán igualmente en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

En caso de no presentarse reclamaciones contra la lista provisional, esta se entenderá elevada automáticamente a definitiva, circunstancia que se hará pública en el mismo Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR.

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cuatro, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con una persona que ostente la Presidencia, una persona que ejerza la Secretaría que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin la persona que ostente la Presidencia, ni sin la persona que ejerza la Secretaría y sus decisiones se tomarán por mayoría.

4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará a los miembros del Tribunal y a sus suplentes y su designación se publicará junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusar a las personas miembros del tribunal por los mismos motivos, en caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en virtud de las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

6. Categoría del Tribunal: Segunda.

SEXTA.- PROCESO SELECTIVO.

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso. No podrán pasar a la fase de concurso las personas aspirantes que no superen la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso será de aplicación únicamente a aquellas personas aspirantes que superen la fase de oposición.

2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando no comparezcan en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre que las mismas no hayan finalizado y esta admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de la persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar la persona aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

4. La calificación definitiva de las personas aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 65 puntos.

5. Fase de Oposición.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad. Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y atendida la naturaleza de la promoción interna convocada desde el Subgrupo C2 al Subgrupo C1, el programa de materias se establece en veinte temas, por responder a los conocimientos ya acreditados por las personas aspirantes para el acceso al subgrupo de procedencia y por guardar una adecuada proporcionalidad con la diferencia de nivel funcional y de responsabilidad entre ambos subgrupos.

Primer ejercicio: Conocimientos Teóricos

Prueba de conocimiento tipo test. De carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en responder por escrito un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una es correcta, propuesto por el tribunal calificador entre los temas que figuran en el Anexo I. La valoración de esta prueba será de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 puntos para superarla. La duración máxima de la prueba será de 90 minutos.

Las preguntas no resueltas no se valoran. Las preguntas con respuesta errónea o si figura más de una respuesta se tienen que penalizar con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación del ejercicio se tiene que aplicar la siguiente fórmula:

$$Q = \frac{\{A-(E/4)\} \times 20}{P}$$

Q: resultado de la prueba

A: número de respuestas acertadas

E: número de respuestas erróneas

P: número de preguntas del ejercicio

Segundo ejercicio: Conocimientos Prácticos

Obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver, en el tiempo máximo que establezca el tribunal, un ejercicio práctico entre dos propuestos por el tribunal, relacionado con el programa de temas establecido y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de las personas aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Se podrá hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes y que aporten (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tabletas, libros electrónicos, etc, susceptibles de funcionar en conexión en línea (online) independientemente de si tienen activada o no esta función). El tribunal podrá retirar a las personas aspirantes los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellas personas aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos.

6. Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición se otorgará un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>) de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido en el baremo de méritos que constan en estas bases, mediante documentos aportados por las personas interesadas que se responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015.

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en el párrafo anterior, no serán valorados por el Tribunal Calificador. Deberán ir acompañados de un documento de autobaremación, facilitado por el Ayuntamiento, indicando la relación de documentos y su baremación.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera debe ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Esta fase únicamente será aplicable a las personas aspirantes que superen la fase de oposición. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 25 puntos. Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el Tribunal valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.1. Experiencia profesional: Puntuación máxima 13 puntos.

6.1.1 Valoración:

- Por los servicios prestados en la Administración Local en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, en la categoría de auxiliar administrativo o superior. Será valorado a razón de 1 punto por año de servicios prestados, con un máximo de 13 puntos. Las

fracciones de año se computarán prorrateando la puntuación anual por los meses completos.

- Por los servicios prestados en el resto de Administraciones públicas, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o como personal laboral, en la categoría de auxiliar administrativo o superior. Se consideran administraciones públicas a estos efectos las definidas en el artículo 2.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Será valorado a razón de 0,75 puntos por año de servicios prestados, con un máximo de 13 puntos. Las fracciones de año se computarán prorrateando la puntuación anual por los meses completos.

6.1.2 Las fracciones inferiores al mes no se valoran. Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado.

No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa. A efectos de valorar el trabajo desarrollado se computará el tiempo que las personas aspirantes hayan estado en las situaciones de excedencias, reducciones de jornada, permisos u otros beneficios relacionados con la maternidad o paternidad y por razón de guarda legal o cuidado de familiares. Computarán como servicios prestados las siguientes situaciones administrativas o laborales:

- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por cuidado de familiares. (artículo 89.4 TREBEP y artículo 105 LFPCAIB)
- Las personas que hayan disfrutado de una excedencia por razón de violencia de género. (artículo 89.5 TREBEP y artículo 106 LFPCAIB)
- Las personas declaradas en servicios especiales. (artículo 87 TREBEP y artículo 99 LFPCAIB)
- El personal laboral, declarado en excedencia forzosa. (artículo 46.1)

6.1.3 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.
- Servicios prestados en empresa privada o pública no encuadrada en el apartado anterior: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza/puesto al que se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que debe proveerse. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

6.2. Titulaciones académicas oficiales. Puntuación máxima 4 puntos.

6.2.1. Reglas generales.

Únicamente se valorarán las titulaciones académicas y la formación universitaria no oficial que estén directamente relacionadas con las funciones del puesto objeto de la convocatoria y que tengan validez en todo el territorio nacional.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente



homologación o, en su caso, la declaración de equivalencia oficial, de conformidad con la normativa vigente.

En ningún caso se valorará como mérito la titulación aportada para cumplir el requisito de acceso a la convocatoria.

La valoración de una titulación superior excluirá la del título inferior que constituya presupuesto necesario para su obtención, salvo que se trate de titulaciones correspondientes a ramas o ámbitos distintos y ambas guarden relación directa con el puesto convocado.

No podrá valorarse dos veces una misma enseñanza, titulación o trayectoria académica en distintos subapartados de este baremo.

6.2.2. Titulaciones académicas oficiales.

Se valorarán las titulaciones oficiales distintas de la exigida como requisito de acceso, conforme al siguiente baremo:

- a) Ciclo Formativo de Grado Medio o titulación equivalente, distinto del exigido para el acceso y directamente relacionado con el puesto: 1 punto.
- b) Ciclo Formativo de Grado Superior o titulación equivalente, distinto del exigido para el acceso y directamente relacionado con el puesto: 1,50 puntos.
- c) Título universitario oficial de Grado, o antigua Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica, o titulación declarada equivalente al nivel 2 del MECES: 2 puntos.
- d) Máster Universitario oficial, o antigua Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, o titulación declarada equivalente al nivel 3 del MECES: 3 puntos.
- e) Doctorado, o titulación declarada equivalente al nivel 4 del MECES: 4 puntos.

Dentro de este subapartado únicamente se valorará la titulación oficial de nivel más alto aportada por la persona aspirante.

6.2.3. Títulos propios universitarios y formación universitaria no oficial. La puntuación máxima de este subapartado será de 1 punto.

Se valorarán los títulos propios universitarios directamente relacionados con las funciones del puesto, expedidos por universidades españolas en el marco de su formación permanente, conforme al siguiente baremo:

- a) Título propio de máster o título propio de posgrado con una carga lectiva mínima de 60 créditos ECTS: 0,50 puntos.
- b) Título propio de especialista universitario, experto universitario o curso de actualización universitaria, con una carga lectiva mínima de 30 créditos ECTS: 0,25 puntos.

No se valorarán los títulos propios universitarios con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS.

6.2.4. Acreditación.

La formación académica se acreditará mediante copia de la titulación o, en su caso, de la certificación acreditativa expedida por el organismo o universidad competente, sin perjuicio de la facultad municipal de requerir el cotejo o la comprobación de la documentación aportada cuando resulte necesario.

En el caso de títulos extranjeros, deberá aportarse, además, la resolución de homologación o de declaración de equivalencia que resulte exigible conforme a la normativa aplicable.

6.3 Cursos de formación y perfeccionamiento: Puntuación máxima 4 puntos.

6.3.1 Promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP, los cursos impartidos por centros docentes homologados, colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas

Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias del puesto al que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa y económico-financiera.
- Cursos de Procedimiento administrativo general; contratación pública; responsabilidad patrimonial.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Cursos del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.
- Cursos de idiomas.

6.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, mediante copia de la titulación o certificación acreditativa, sin perjuicio de la facultad municipal de requerir su cotejo o comprobación cuando resulte necesario.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza/puesto y materias transversales se computarán con 0,002 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,001 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.4 Idiomas: Puntuación máxima 4 puntos.

6.4.1 Conocimiento de la lengua catalana: Puntuación máxima 2 puntos.

- Certificado Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: Puntuación máxima 2 puntos.

No se valorará como mérito el nivel exigido como requisito, sino solo los niveles superiores en esa lengua. Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los

niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1º curso de nivel inicial	0,10
			2º curso de nivel inicial	0,20
A1	0,40	0,30	1º curso de nivel elemental	0,30
A2	0,60	0,40	2º curso de nivel elemental	0,40
B1	0,80	0,60	1º curso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80	2º curso de nivel medio	0,80
B2	1,20	1	1º curso de nivel superior	1
B2+	1,40	1,20	2º curso de nivel superior	1,20
C1	1,60	1,40		
C2	1,80	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

SÉPTIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida.

2. El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.

3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) La puntuación total de la fase de oposición.
- b) La puntuación total de la fase de concurso.
- c) La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.
- d) La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.
- e) Por sorteo.

4. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición de las calificaciones provisionales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración ante el tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañadas de una persona asesora.

5. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto

seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta de nombramiento como ADMINISTRATIVO/A a favor de la persona aspirante que haya obtenido mejor puntuación.

El Tribunal únicamente podrá proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes igual a la plaza convocada.

6. Una vez publicados los resultados definitivos la persona aspirante propuesta para su nombramiento como funcionaria dispondrá de veinte días hábiles, a partir del día siguiente a la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el desarrollo de las funciones propias del puesto de trabajo convocado.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- c) Declaración jurada o promesa de no ocupar puesto de trabajo o de no desarrollar ninguna actividad del sector público delimitados por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y de no percibir pensión de jubilación.

Si la persona aspirante propuesta no presentase la documentación señalada dentro del plazo indicado, a excepción de los casos de fuerza mayor, todas las actuaciones respecto de ella quedarán anuladas, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido en el supuesto de falsedad en las instancias presentadas.

Al tratarse de un proceso selectivo por el turno restringido de promoción interna la persona aspirante propuesta estará exenta de justificar las condiciones y los requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento.

OCTAVA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal calificador elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento a favor de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía nombrará a la persona aspirante propuesta como funcionaria de carrera de la escala de Administración General, subescala Administrativa, subgrupo de clasificación C1. Una vez nombrada deberá tomar posesión del puesto de trabajo que le sea adjudicado en el plazo de 10 días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento. Si la persona nombrada no tomase posesión del mencionado puesto de trabajo en el plazo indicado sin causa justificada, quedaría en situación de cesante.

NOVENA.- ADSCRIPCIONES PROVISIONALES EN UN GRUPO SUPERIOR

El hecho de haber aprobado este proceso selectivo sin conseguir plaza podrá ser objeto de valoración a efectos de cubrir de manera temporal, mediante la adscripción provisional en un grupo superior, puestos de trabajo de administrativo de administración general (por razones temporales, como sustituciones por bajas, ausencias, etc.). En cualquier caso, finalizada la adscripción temporal por razones del servicio, la persona funcionaria auxiliar administrativa que haya sido adscrita provisionalmente en un grupo superior debe volver a ocupar la plaza que ocupaba con anterioridad a la mencionada adscripción provisional.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas

bases.

UNDÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ANEXO I TEMARIO

En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso del proceso selectivo, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Tema 1. Ley 39/2015 LPACAP: Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento: la capacidad de obrar y el concepto de interesado.

Tema 2. Ley 39/2015 LPACAP : De la actividad de las Administraciones Públicas: normas generales de actuación. Términos y plazos.

Tema 3. Ley 39/2015 LPACAP: De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 4. Ley 39/2015 LPACAP: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento.

Tema 5. Ley 39/2015 LPACAP: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Finalización del procedimiento. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 6. Ley 39/2015 LPACAP: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Ejecución. De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 7. Ley 39/2015 LPACAP: De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones.

Tema 8. Ley 40/2015 LRJSP: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público: Disposiciones generales. De los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 9. Ley 40/2015 LRJSP: Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público: Principios de la potestad sancionadora. Responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas. Ley 7/1985 LRRL: Tipificación de las infracciones y sanciones por las Entidades Locales en determinadas materias.

Tema 10. Ley 7/1985 LRBRL: Disposiciones generales. El municipio.

Tema 11. Ley 7/1985 LRBRL: Disposiciones comunes a las Entidades Locales: Régimen de funcionamiento. Relaciones interadministrativas. Impugnación de actos y acuerdos y ejercicio de acciones. Información y participación ciudadanas. Estatuto de los miembros de las corporaciones locales.

Tema 12. Ley 7/1985 LRBRL: Bienes, actividades y servicios. Personal al servicios de las Entidades Locales: Disposiciones generales. Disposiciones comunes a los funcionarios de carrera. Selección de los restantes funcionarios y reglas sobre provisión de puestos de trabajo. Del personal laboral y eventual. Haciendas locales.

Tema 13. RDL 2/2004 TRLRHL: Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales: Enumeración. Ingresos de derecho privado. Tributos. Participación en los tributos del Estado y de las comunidades autónomas. Subvenciones. Precios públicos.

Tema 14. RDL 2/2004 TRLRHL: Recursos de los municipios: Enumeración. Tributos propios (tasas, contribuciones especiales e impuestos).

Tema 15. RDL 2/2004 TRLRHL: Presupuesto y gasto público: De los presupuestos (contenido y aprobación).

Tema 16. Ley 9/2017 LCSP: Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación de la ley. Contratos del sector público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: Racionalidad y consistencia de la contratación del sector público. Libertad de pactos y contenido mínimo del contrato. Perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Del recurso especial.

Tema 17: Ley 9/2017 LCSP: Partes del contrato: Órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista.

Tema 18: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: Disposiciones generales. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero de subvenciones.

Tema 19. Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso Información Pública y Buen Gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública: Ámbito subjetivo de aplicación. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública (disposición adicional primera).

Tema 20. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: Disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departament d'Educació, Cultura i Patrimoni

Expedient: 4475/2026

Procediment: Concessió de subvencions

Assumpte: Convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2025-26.

Bases de la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2025-26.

1. Justificació

1.1. L'educació, els estudis tècnics i la formació acadèmica de les persones és un eix prioritari en el desenvolupament personal i social d'una comunitat. A Eivissa, l'oferta formativa d'estudis tècnics superiors i de grau no és prou gran i bona part dels estudiants han d'anar i residir fora de l'illa per estudiar les titulacions desitjades de forma presencial. Aquest desplaçament obligatori, accentuat per la insularitat, comporta una elevada despesa per a les famílies.

1.2. Per tal que les famílies que tenen fills estudiant una formació que no puguin realitzar a Eivissa – i que, per tant, s'hagin de desplaçar obligatòriament fora de l'illa al territori nacional - tinguin les mateixes oportunitats per exercir el seu dret a l'educació que la resta d'estudiants, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany ofereix una línia d'ajudes que pal·liï, en part, la insularitat.

2. Objecte de la convocatòria

2.1. Aquesta convocatòria està destinada a famílies amb estudiants de grau, d'ensenyaments artístics superiors (com estudis de música, de dansa i art dramàtic, de conservació i restauració de béns culturals i d'arts plàstiques i disseny) de cicles formatius de grau mitjà o superior oficials que s'hagin de cursar presencialment al territori nacional i no es puguin cursar a les Pitiüses.

2.2. I en tot cas, també s'ha de donar la condició que no hi hagi cap centre docent a les Pitiüses que ofereixi els estudis seleccionats o, en cas de ser-hi, s'ha d'acreditar documentalment que no s'hi ha pogut obtenir plaça.

3. Règim aplicable

3.1. Aquesta convocatòria se sotmet a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; al Reial decret 887/2006, de 21 de juliol; a l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17, de 9 de febrer de 2017) i al Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2026 (BOIB núm. 29, de 5 de març de 2026).

3.2. Si es concedeixen els ajuts pel fet d'estar en una determinada situació, no s'exigirà més justificació que la de l'acreditació de l'acompliment dels requisits exigits per al seu atorgament, d'acord amb el que estableix a l'article 30.7 de la LGS.

4. Dotació econòmica

4.1. L'Ajuntament destina a les ajudes objecte d'aquesta convocatòria la quantitat de 50.000.- €, amb càrrec a la partida 004-3260-489013 de l'exercici pressupostari de l'any 2026. I es contempla al Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2026 publicat al BOIB núm. 29, de 5 de març de 2026.

4.2. La concessió de les ajudes és competència de la regidoria d'Educació.

5. Condicions generals dels sol·licitants



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Es poden acollir en aquesta convocatòria les famílies amb estudiants que compleixin els requisits següents:

a) Que l'estudiant estigui empadronat al municipi de Sant Antoni de Portmany amb una antiguitat mínima de tres anys.

b) Requisits acadèmics:

1. Cursar a centres de fora de l'illa durant el curs 2025-26:

- Cicles formatius de grau mitjà o superior.
- Estudis oficials de grau, o d'ensenyaments artístics superiors.

1.1. Que l'estudiant estigui matriculat a totes les assignatures si és el primer curs.

1.2. Que, com a mínim, l'estudiant estigui matriculat al 80 % dels crèdits previstos als Plans d'Estudis a la resta de cursos.

1.3. Quan es tracti d'estudiants que estiguin acabant els estudis, han d'estar matriculats d'un mínim de quatre assignatures o de 24 crèdits.

1.4. En el cas de doble matrícula, s'han de presentar les dos per poder obtenir l'ajuda.

1.5. En el cas d'estudiants de cicles formatius, tant de grau mitjà com superior, hauran d'estar matriculats al curs complet.

2. **S'ha d'haver aprovat l'any acadèmic anterior** (curs 2024-25) un mínim de crèdits, segons la relació següent:

2.1. En el cas de haver cursat el primer curs al curs 2025-26, ha d'haver aprovat els estudis o prova que dona accés als estudis matriculats.

2.2. A partir del segon curs endavant:

- Cicles formatius de grau mitjà o superior: haver aprovat com a mínim el 90% del crèdits matriculats.
- Estudis de grau o ensenyaments artístics superiors: haver aprovat com a mínim el 70% del crèdits matriculats.

A l'efecte del comput de crèdits, no es tenen en compte els crèdits convalidats, reconeguts o transferits.

c) Tenen prioritat els sol·licitants que cursin una primera titulació.

d) No trobar-se en cap dels supòsits de prohibició per ser beneficiaris de subvencions establertes a l'article 10 del text refós de la Llei de subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Complir amb els requisits de l'article 9 de la Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017).

e) En el moment de la concessió no tenir deutes amb l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, estar al corrent amb Hisenda i la Seguretat Social, fet que s'ha d'acreditar o autoritzar la consulta als serveis econòmics municipals.

6. Règim dels ajuts

6.1. La concessió de les ajudes es durà a terme mitjançant el règim de concurrència no competitiva

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [código]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 85



amb criteris específics. Només podran obtenir l'ajuda els sol·licitants que, reunint els requisits exigits, compleixin les condicions assenyalades al punt 5.

6.2. La dotació màxima de l'ajut serà de 600.- €, excepte una ajuda de 750.- € al millor expedient de grau universitari i un altra de 750.-€ al millor expedient de cicles formatius de grau superior. La partida de 50.000.-€ assignada a aquesta convocatòria, a excepció de les ajudes als millors expedients, es distribuirà de manera proporcional entre els beneficiaris que, reunint els requisits exigits, compleixin les condicions assenyalades al punt 5, en cas que aquesta partida no sigui suficient.

Les persones que resultin beneficiaries de l'ajuda a millor expedient, no poden percebre cap altra ajuda prevista en la present convocatòria.

6.3. Els ajuts objecte d'aquesta convocatòria són compatibles amb d'altres efectuats per qualsevol administració pública o privada.

7. Sol·licitud, documentació i termini de presentació

7.1. Els interessats poden presentar les sol·licituds, consultar la informació i documentació requerida a la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es/dossier>), utilitzant el tràmit "Educació. Ajudes per insularitat per a estudiants del municipi de Sant Antoni de Portmany per al curs 2025-2026"; presencialment a l'Oficina d'Atenció al Ciutadà (OAC) de l'Ajuntament, prèvia cita al 971 340 111 o bé per qualsevol altre mitjà dels assenyalats a l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. La presentació de la sol·licitud presumeix l'acceptació expressa de les bases.

7.2. Els sol·licitants de l'ajuda han d'adjuntar a la sol·licitud, la següent documentació:

- a) Identificació de qui subscriu la sol·licitud i del caràcter amb què ho fa, DNI, NIF o altre document acreditatiu.
- b) Identificació de qui serà el beneficiari, mitjançant còpia DNI, NIF o altre document acreditatiu.
- c) Certificació acadèmica o extracte de l'expedient acadèmic de les notes del curs 2024-2025.
- d) Certificat de matrícula dels estudis del curs 2025-2026 per als quals se sol·licita l'ajuda. Amb especificació de: Estudis, curs, nombre de crèdits i assignatures, universitat o centre i localitat de la universitat o centre. En el cas dels estudiants que hagin realitzat dues matrícules, una per cada quadrimestre, poden obtenir l'ajuda amb caràcter provisional i hauran de lliurar la segona matrícula per obtenir l'ajuda definitivament.
- e) Pla d'estudis.
- f) Sol·licitud de pagament per transferència segon model normalitzat de l'Ajuntament.

En cas de menors d'edat, la sol·licitud i la resta d'annexos les ha de signar el pare, la mare o el tutor legal.

Si algun dels documents exigits a la sol·licitud ja s'haguessin presentat a l'Ajuntament en una altra ocasió, el sol·licitant pot acollir-se al que estableix l'article 53.d de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, sempre que es faci constar la data i la dependència on es presentaren.

7.3. Termini de presentació.

El termini de presentació de les sol·licituds serà de 15 dies hàbils des de l'endemà de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Per a informar-se, orientar-se i consultar les bases es pot acudir al Centre d'Informació Jove de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, c/ Ramón y Cajal 19, tel. 971 803 163, de dilluns a divendres, de 9 a 14 h, així com a la pàgina web municipal (www.santantoni.net)



necessaris per al bon ordre del procés previst en aquestes bases.

9.4. De la partida pressupostària destinada, es reserva un màxim de tres beques per a aquelles sol·licituds que, encara que no arribin a la puntuació acadèmica mínima necessària per rebre-la, es consideri, a partir d'un informe del Departament dels Serveis Socials, que és justificada la concessió de l'ajuda. En cas de no concedir-se s'inclouran en la convocatòria general.

10. Resolució definitiva

La Junta de Govern Local aprovarà la resolució definitiva, a proposta de la Comissió Avaluadora, en un termini màxim de tres mesos, una vegada finalitzats els corresponents terminis per presentar les sol·licituds i per esmenar la documentació o fer al·legacions.

11. Pagament de l'ajut

Una vegada publicada la resolució definitiva i de conformitat amb l'article 34 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'abonarà el 100 per cent de la quantitat concedida.

12. Difusió de l'ajut concedit

Per la naturalesa d'aquesta ajuda, no és preceptiu establir mesures de difusió de la seua concessió al beneficiari. El que no impedeix que es faci publicitat del nombre de beneficiaris ni de la quantitat concedida.

13. Incompliment de les condicions de concessió

13.1. Qualsevol alteració de les condicions establertes per a la concessió de l'ajuda pot donar lloc a la modificació de la resolució de la concessió, a proposta de la Regidoria corresponent, amb informe previ de la comissió avaluadora, que ha d'atenir-se al principi de proporcionalitat.

13.2. L'import de la quantitat que ha de percebre el sol·licitant pot minorar-se o invalidar-se si s'incomplixen les condicions imposades amb motiu de la concessió de les ajudes.

14. Règim d'infraccions i sancions

L'incompliment dels requisits establerts en aquestes bases ocasiona l'aplicació en tot allò que sigui d'aplicació a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i a l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017) i qualsevol altre normativa que li sigui aplicable.

15. Reintegraments

15.1. S'ha de reintegrar total o parcialment l'ajuda concedida i, en el seu cas, l'exigència de l'interès de demora, en els següents casos:

- L'incompliment de la finalitat per a la qual es concedeix l'ajuda.
- L'obtenció de l'ajuda sense que es compleixin les condicions requerides o quan s'alterin les condicions tinguendes en compte per a concedir-les, sempre que sigui per causes imputables al beneficiari.
- L'incompliment greu de l'obligació de justificar la finalitat dels fons percebuts en la forma i els terminis establerts.
- La negativa a sotmetre's a les actuacions de comprovació de control previstes legalment o l'obstrucció injustificada d'aquestes actuacions
- O als previstos al Títol Tercer de l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017).



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

15.2. El procediment de reintegrament s'ajustarà a la Llei i Reglament estatal de Subvencions i a l'article 30 de l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i qualsevol altre normativa que li sigui aplicable.

16. Gradació de les sancions

Les sancions per les infraccions es graduaran segons el Títol Cinquè de la citada Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

17. Normativa aplicable

En tot allò no previst en aquestes bases, és d'aplicació la Llei 38/2003, de 17 novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 novembre, general de subvencions i de l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017) i qualsevol altre normativa que li sigui aplicable.

18. Mitjans de publicació i notificació

Aquesta convocatòria s'exposarà en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament, en el del lloc web de l'Ajuntament (www.santantoni.net) i en el de la seu electrònica de l'Ajuntament (<https://santantoni.sedelectronica.es>). I es publicarà a la Base de Dades Nacional de Subvencions (BNDs) i un extracte al Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Les notificacions es publicaran al tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Clàusula informativa

D'acord amb la Llei orgànica 3/2018 de 5 de desembre de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, les dades recollides durant el procediment s'incorporaran al fitxer de dades personals de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, amb la finalitat de tramitar els expedients de subvenció, ajudes i beques que es concedeixin.

L'alcalde,

Marcos Serra Colomar

Sant Antoni de Portmany,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [Código]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 85



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Educación, Cultura y Patrimonio

Expediente: 4475/2026

Procedimiento: Concesión de subvenciones

Asunto: Convocatoria de ayudas por insularidad a familias con estudiantes desplazados fuera de la isla al territorio nacional para cursar estudios que no se pueden realizar en Eivissa durante el curso 2025-26.

Bases de la convocatoria de ayudas por insularidad a familias con estudiantes desplazados fuera de la isla al territorio nacional para cursar estudios que no se pueden realizar en Eivissa durante el curso 2025-26.

1. Justificación

1.1. La educación, los estudios técnicos y la formación académica de las personas son un eje prioritario en el desarrollo personal y social de una comunidad. En Eivissa, la oferta formativa de estudios técnicos superiores y de grado no es lo suficientemente amplia y una buena parte de los estudiantes tienen que salir y residir fuera de la isla para estudiar las titulaciones elegidas de forma presencial. Este desplazamiento obligatorio, acentuado por la insularidad, conlleva un elevado gasto para las familias.

1.2. Para que las familias que tengan hijos estudiando una formación que no puedan realizar en Eivissa - y que, por tanto, deban desplazarse obligadamente fuera de la isla en el territorio nacional - tengan las mismas oportunidades para ejercer su derecho a la educación que el resto de estudiantes, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany ofrece una línea de ayudas que palíe, en parte, la insularidad.

2. Objeto de la convocatoria

2.1. Esta convocatoria está destinada a familias con estudiantes de grado, de enseñanzas artísticas superiores (estudios de música, de danza y arte dramático, de conservación y restauración de bienes culturales y artes plásticas y diseño), de ciclos formativos de grado medio o superior oficiales que se tenga que llevar a cabo presencialmente en el territorio nacional y no se pueda cursar en las Pitiüses.

2.2. Y en todo caso, también se debe dar la condición de que no haya ningún centro docente en las Pitiüses que ofrezca los estudios seleccionados o, en caso contrario, se debe acreditar documentalmente que no se ha podido obtener plaza.

3. Régimen aplicable

3.1. La presente convocatoria se somete a la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones, al Real Decreto de 887/2006, de 21 de Julio, a la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrero de 2017) y al Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2026 (BOIB núm. 29, de 5 de Marzo de 2026).

3.2. Si las ayudas concedidas lo fueran por el hecho de estar en una determinada situación, no se exigirá más justificación que la de la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS.

4. Dotación económica

4.1. El Ayuntamiento destina a las ayudas objeto de esta convocatoria la cantidad de 50.000.- €, con cargo a la partida 004-3260-489013 del ejercicio presupuestario del año 2026. Y se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2026 publicado en el BOIB núm. 29 de 5 de Marzo de 2026.

4.2. La concesión de las ayudas es competencia de la Concejalía de Educación.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: 3
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 85



5. Condiciones generales de los solicitantes

5.1. Pueden acogerse a esta convocatoria las familias con estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el estudiante esté empadronado en el municipio de Sant Antoni de Portmany con una antigüedad mínima de tres años.

b) Requisitos académicos:

1. Cursar en centros de fuera de la isla durante el curso 2025-26:

- Ciclos formativos de grado medio o superior.

- Estudios oficiales de grado, o enseñanzas artísticas superiores.

1.1. Que el estudiante esté matriculado en todas las asignaturas si es el primer curso.

1.2. Que, como mínimo, el estudiante esté matriculado en el 80 % de los créditos previstos en los Planes de Estudios en el resto de cursos.

1.3. Cuando se trate de estudiantes que estén terminando los estudios, deben estar matriculados como mínimo en cuatro asignaturas o 24 créditos.

1.4. En el caso de doble matrícula se presentarán las dos para poder obtener la ayuda.

1.5. En el caso de estudiantes de ciclos formativos, tanto de grado medio como superior, deberán estar matriculados del curso completo.

2. **Haber aprobado en el año académico anterior** (curso 2024-25) un mínimo de créditos, según la siguiente relación:

2.1. En el caso de haber cursado el primer curso durante el curso 2025-26, tiene que haber aprobado los estudios o prueba de acceso a los estudios matriculados.

2.2. A partir del segundo curso en adelante:

- Ciclos formativos de grado medio o superior: haber aprobado como mínimo el 90% de los créditos matriculados.

- Estudios de grado o enseñanzas artísticas superiores: haber aprobado como mínimo el 70% de los créditos matriculados.

A efecto de computo de créditos, no se tendrán en cuenta los créditos convalidados, reconocidos o transferidos.

c) Tienen prioridad los solicitantes que cursen una primera titulación.

d) No encontrarse en ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiarios de subvenciones establecidas en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cumplir con los requisitos del artículo 9 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrero de 2017)

e) En el momento de la concesión no tener deudas con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social, hecho que se ha de acreditar o autorizar la consulta a los servicios económicos municipales.

6. Régimen de las ayudas

6.1. La concesión de las ayudas se llevará a cabo mediante el régimen de concurrencia no competitiva con criterios específicos. Sólo podrán obtener ayuda aquellos solicitantes que, reuniendo los requisitos exigidos, cumplan las condiciones señaladas en el punto 5.

6.2. La dotación máxima de la ayuda será de 600.-€, excepto una ayuda de 750.-€ al mejor expediente de grado universitario y otra de 750.- € al mejor expediente de ciclos formativos de grado superior. La



partida de 50.000.-€ destinada a esta convocatoria, a excepción de las ayudas a los mejores expedientes, se distribuirá de manera proporcional entre los beneficiarios que, reuniendo los requisitos exigidos, cumplan las condiciones señaladas en el punto 5, en caso de que esta partida no sea suficiente.

Las personas que resulten beneficiarias de las ayudas a mejor expediente no podrán percibir ninguna otra ayuda prevista en la presente convocatoria.

6.3. Las ayudas objeto de esta convocatoria son compatibles con otras efectuadas por cualquier administración pública o privada.

7. Solicitud, documentación y plazo de presentación

7.1. Los interesados pueden presentar las solicitudes, consultar la información y documentación requerida en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es/dossier>), utilizando el trámite "Educación. Ayudas por insularidad para estudiantes del municipio de Sant Antoni de Portmany para el curso 2025-2026", presencialmente en la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC) del Ayuntamiento, previa cita al 971 340 111 o bien por cualquier otro medio de los mencionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La presentación de la solicitud presume la aceptación expresa de las bases.

7.2. Los solicitantes de la ayuda deben adjuntar a la solicitud, la siguiente documentación:

- Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace, DNI, NIF u otro documento acreditativo.
- Identificación de quién será el beneficiario, DNI, NIF u otro documento acreditativo.
- Certificación académica o extracto del expediente académico de las notas del curso 2024-25.
- Certificado de la matrícula de los estudios del curso 2025-26 para los cuales se solicita la ayuda. Especificando: estudios, curso, número de asignaturas y créditos, universidad o centro y localidad de la universidad o centro. En el caso de estudiantes que tengan que realizar dos matrículas, una para cada cuatrimestre, pueden obtener la ayuda con carácter provisional y deberán presentar la segunda matrícula para obtener la ayuda definitiva.
- Plan de estudios.
- Solicitud de pago por transferencia según modelo normalizado del Ayuntamiento.

En caso de menor de edad, la solicitud y demás anexos deberán ser firmados por el padre, madre o tutor legal.

Si alguno de los documentos exigidos en la solicitud ya se hubieran presentado en el Ayuntamiento en otra ocasión, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.d de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que se haga constar la fecha y dependencia en que fueron presentados.

7.3. Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

Para informarse, orientarse y consultar las bases se puede acudir al Centro de Información Joven del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, c/ Ramón y Cajal 19, tel. 971 803 163, de lunes a viernes, de 9 a 14 h, así como en el sitio web municipal (www.santantoni.net)

7.4. Subsanación de errores

Finalizado el plazo de presentación, en un plazo máximo de dos meses se publicará la lista provisional según establece el punto 18.

Si la solicitud y/o documentación presentada tiene algún defecto, falta alguna documentación o se



quieren hacer alegaciones, habrá un plazo de 10 días hábiles a partir del día de exposición de la lista provisional para presentar los documentos que se hayan requerido o las alegaciones que se estimen pertinentes. Si en el plazo de 10 días hábiles la persona interesada no hace la rectificación o no presenta la complementación requerida, el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany considerará que la persona interesada desiste de su petición, después de haber tomado la resolución pertinente, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido este plazo, se dictará resolución definitiva que se publicará según establece el punto 18, supliendo las notificaciones individuales.

8. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

8.1. La persona instructora del expediente es la coordinadora del área de Educación y Cultura.

Esta solicitará todos los informes que considere necesarios para resolver, así como para evaluar las solicitudes que se presenten en el tiempo y forma adecuados, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

8.2. El órgano colegiado que formulará la propuesta de resolución a través de la instructora será la comisión evaluadora. Corresponden a la misma la funciones siguientes:

- Evaluar y calificar las solicitudes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y comprobar que todos los solicitantes presentaron, dentro del plazo establecido, la solicitud, y la documentación requerida con carácter obligatorio.
- Cualquier otra que exija la aplicación de las presentes bases.

8.3. La comisión evaluadora estará constituida por:

- Presidente/a: El/la Concejal/a del área correspondiente.
- Secretario/a: un/a administrativo/a de este Ayuntamiento.
- Vocal 1: Técnico/a del Departamento de Educación y Cultura.
- Vocal 2: Técnico/a del Departamento de Intervención.
- Técnico/a jurídico.

Suplentes:

- Presidente/a: Un/a Concejal/a de este Ayuntamiento
- Secretario/a: un/a administrativo/a de este Ayuntamiento.
- Vocal 1: Técnico/a del Departamento de Juventud
- Vocal 2: Técnico/a del Departamento de Intervención.
- Técnico/a jurídico.

8.4. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

9. Criterios para la concesión de las ayudas

9.1. Las ayudas se concederán de acuerdo a los requisitos exigidos y valorados por la comisión evaluadora según el punto 5 de las bases.

9.2. La comisión debe estudiar y valorar todas las solicitudes presentadas.

9.3. La comisión está autorizada a resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso previsto en estas bases.

9.4. De la partida presupuestaria destinada, se reserva un máximo de tres becas para aquellas solicitudes que, aunque no cumplan los requisitos, se considere, a partir de un informe del



Departamento de Servicios Sociales, que la concesión de la ayuda está justificada. En caso de no concederse, se incluirán en la convocatoria general.

10. Resolución definitiva

La resolución definitiva será aprobada por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Comisión Evaluadora en el plazo máximo de tres meses, una vez finalizados los correspondientes plazos de presentación de solicitudes y subsanación de documentación o presentación de alegaciones.

11. Pago de la ayuda.

Una vez publicada la resolución definitiva y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, se abonará el 100% de la cantidad concedida.

12. Difusión de la ayuda concedida.

Por la naturaleza de esta ayuda no es preceptivo establecer medidas de difusión de la concesión al beneficiario. Lo que no impide que se de publicidad del número de beneficiarios ni de la cantidad concedida.

13. Incumplimiento de las condiciones de concesión

13.1. Cualquier alteración de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda puede dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, a propuesta de la Concejalía correspondiente, previo informe de la comisión evaluadora, que debe atenerse al principio de proporcionalidad.

13.2. El importe de la cantidad a percibir por el solicitante puede disminuir o invalidarse si se incumplen las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas.

14. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases da lugar a aplicar, en todo aquello que sea de aplicación, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrero de 2017) y demás normativa que resulte de aplicación.

15. Reintegros

15.1. Procede reintegrar total o parcialmente la ayuda concedida y, en su caso, la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:

- El incumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.
- La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas o cuando se alteren las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, siempre que sea por causas imputables al beneficiario.
- El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y los plazos establecidos.
- La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación de control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- O los previstos en el Título Tercero de la Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrero de 2017).

15.2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en la Ley y Reglamento estatal de subvenciones y en artículo 30 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, así como demás normativa que resulte de aplicación.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

16. Gradación de las sanciones

Las sanciones por las infracciones se graduarán según el Título Quinto de la citada Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

17. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en estas bases, es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 Noviembre, General de Subvenciones y por la Ordenanza general reguladora de subvenciones de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrero de 2017), así como demás normativa que resulte aplicable.

18. Medios de publicación y notificación

Esta convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el de la página web del Ayuntamiento (www.santantoni.net) y en el de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://santantoni.sedelectronica.es>). Y se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

Las notificaciones se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en cuenta lo que establece a tal efecto el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cláusula informativa

De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos recogidos durante el procedimiento se incorporarán al fichero de datos personales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con el fin de tramitar los expedientes de subvención, ayudas y becas que se concedan.

El Alcalde,

Marcos Serra Colomar.

En Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2026-0013 Fecha: 08/05/2026

Cód. Validación: [Código]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 85